

RESEÑA LEGISLATIVA

Disposiciones de la Unión Europea

Año 2020 (*)

I. ASUNTOS GENERALES, FINANCIEROS E INSTITUCIONALES

En lo que respecta a los Asuntos Generales de la Unión Europea en estos meses de 2020, se produce una comunicación de la Comisión con una Nota de orientación relativa al Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica Segunda parte. Derechos de los ciudadanos (DOUE C173, 20.05.2020 p. 1).

Se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en lo que respecta a la modificación del Acuerdo (DOUE L187, 12.06.2020, p. 12). El citado Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de 12 de junio de 2020, modifica el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica [2020/1022] (DOUE L225, 14.07.2020, p. 53).

Y se adopta un Acuerdo para la terminación de los tratados bilaterales de inversión entre los Estados miembros de la Unión Europea (DOUE L169, 29.05.2020 p. 1).

En los Asuntos Financieros se activa la asistencia urgente en virtud del Reglamento (UE) 2016/369, cuyas disposiciones se modifican considerando el brote de COVID-19 mediante un reglamento que establece su entrada en vigor retroactiva, el 1 febrero 2020 (DOUE L117, 15.04.2020, p. 3). Se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1301/2013 y (UE) n.º 1303/2013 en lo que respecta a medidas específicas para ofrecer una flexibilidad excepcional en el uso de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos en respuesta al brote de COVID-19 (DOUE L130, 24.04.2020. p. 1) y se decide la movilización del Instrumento de Flexibilidad para financiar medidas presupuestarias inmediatas en el contexto del brote de COVID-19 y al refuerzo de la

(*) Subsección preparada por Lucía MILLÁN MORO. Comprende disposiciones generales publicadas en el DOUE, series L y C, durante los meses de abril a julio de 2020.

Fiscalía Europea (DOUE L125, 21.04.2020. p. 1; DOUE L125, 21.04.2020. p. 3). También se decide la movilización del Margen para Imprevistos en 2020 para prestar asistencia urgente a los Estados miembros y reforzar aún más el Mecanismo de Protección Civil de la Unión/rescEU en respuesta al brote de COVID-19 (DOUE L125, 21.04.2020. p. 5).

Se modifica el Reglamento (UE, Euratom) n° 1311/2013 por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020, en lo relativo al margen global para compromisos (DOUE L119I, 17.04.2020, p. 1), se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1696 relativa a las normas de funcionamiento del comité de selección previstas en el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939 (DOUE L221I, 10.07.2020, p. 1), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 920/2013 en lo que respecta a la renovación de las designaciones y al control y seguimiento de los organismos notificados (DOUE L156, 19.05.2020 p. 2) y se decide la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (EGF/2020/000 TA 2020 — Asistencia técnica a iniciativa de la Comisión) (DOUE L222, 10.07.2020, p. 10).

En relación con los Asuntos Institucionales, se modifica el Reglamento interno de la Comisión para permitir su reunión mediante telecomunicación (DOUE L127I, 22.04.2020. p. 1).

Se proroga la excepción temporal al Reglamento interno del Consejo establecida por la Decisión (UE) 2020/430 habida cuenta de las dificultades para viajar como consecuencia de la pandemia de COVID-19 en la Unión (DOUE L128I, 23.04.2020. p. 1; DOUE L165, 27.05.2020 p. 38; DOUE L216, 7.07.2020, p. 1). Se nombra al Sr. Jeppe Tranholm-Mikkelsen, Secretario General del Consejo de la Unión Europea para el período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2025 (DOUE L143, 6.05.2020 p. 11) y se le concede a autorización para acceder a la información clasificada hasta el grado «Très Secret UE/EU Top Secret» (DOUE L211, 3.07.2020, p. 18).

Se sustituye al presidente del comité previsto en el artículo 255 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y se nombra a D. Allan Rosas presidente para un período que terminará el 28 de febrero de 2022 (DOUE L122, 20.04.2020, p. 1). Se nombra a los fiscales europeos de la Fiscalía Europea, entre ellos a D^a María Concepción Sabadell Carnicero (DOUE L244, 29.07.2020, p. 18).

Y se nombra a un miembro del Tribunal de Cuentas (DOUE L244, 29.07.2020, p. 17).

II. UNIÓN ADUANERA, LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS Y POLÍTICA COMERCIAL

En los ámbitos de la Unión aduanera y Libre circulación de mercancías, se decide la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto de Cooperación Aduanera establecido con arreglo al Acuerdo entre la Unión Europea y Nueva Zelanda sobre cooperación y asistencia administrativa mutua en materia aduanera por lo que respecta a la adopción del reglamento interno del Comité Mixto de Cooperación Aduanera (DOUE L142, 5.05.2020 p. 3). Y el Comité de Cooperación UE-San Marino, decide sobre las disposiciones aplicables sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y a las importaciones de productos ecológicos, adoptadas en virtud del Acuerdo de cooperación y de unión aduanera entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de San Marino, por otra [2020/889] (DOUE L205, 29.06.2020, p. 20).

Se establecen excepciones a lo dispuesto en los Reglamentos (CE) n° 889/2008 y (CE) n° 1235/2008 en relación con los controles de la producción de productos ecológicos, debido a la pandemia de COVID-19 (DOUE L217, 8.07.2020, p. 1), se decide la concesión de una franquicia de derechos de importación y de una exención del IVA respecto de la importación de las mercancías necesarias para combatir los efectos del brote de COVID-19 durante el año 2020 (DOUE L103I, 3.04.2020, p. 1).

Se modifica y se corrige el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 por el que se completa el Reglamento (UE) n° 952/2013, y se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/341 por el que se completa el Reglamento (UE) n° 952/2013, por el que se establece el Código Aduanero de la Unión (DOUE L203, 26.06.2020, p. 1). Se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n° 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión (DOUE L206, 30.06.2020, p. 8). Se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común en lo que respecta a la subpartida 9021 10 10 (artículos y aparatos de ortopedia) (DOUE L116, 15.04.2020, p. 1).

Se modifican: el Reglamento (UE) n° 1387/2013 por el que se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos agrícolas e industriales (DOUE L204, 26.06.2020, p. 18) y el Reglamento (UE) n° 1388/2013 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales (DOUE L204, 26.06.2020, p. 34). Se adopta un reglamento relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de importación de arroz originario de la República Socialista de Vietnam (DOUE L221, 10.07.2020, p. 64).

Se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DOUE L167, 29.05.2020 p. 1), se derogan: el Reglamento de Ejecución (UE) n° 863/2013 relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DOUE L116, 15.04.2020, p. 3) y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1140, relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DOUE L201, 25.06.2020, p. 5) y se adoptan varios reglamentos relativos a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DOUE L114, 14.04.2020, p. 1; DOUE L114, 14.04.2020, p. 4; DOUE L144, 7.05.2020 p. 6; DOUE L162, 26.05.2020 p. 1; DOUE L170, 2.06.2020 p. 9; DOUE L170, 2.06.2020 p. 12; DOUE L211, 3.07.2020, p. 1; DOUE L211, 3.07.2020, p. 4; DOUE L211, 3.07.2020, p. 7).

En cuanto a la Política Comercial, la celebración de Tratados internacionales suele ser un elemento fundamental de la misma, así se decide: la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Mixto del CETA creado en virtud del Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA) entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, en lo que concierne a la adopción de una decisión por la que se regulan las cuestiones administrativas y organizativas relativas al funcionamiento del Tribunal de Apelación (DOUE L161, 25.05.2020 p. 1), en lo que concierne a la adopción de una decisión sobre el procedimiento de adopción de interpretaciones de conformidad con el artículo 8.31, apartado 3, y el artículo 8.44, apartado 3, letra a), del CETA como un anexo de su Reglamento interno (DOUE L161, 25.05.2020 p. 3), en lo que concierne a la adopción de un código de conducta de los miembros del Tribunal, de los miembros del Tribunal de Apelación y de los mediadores (DOUE L161, 25.05.2020 p. 5), y en lo que concierne a la adopción de reglas de mediación para que sean utilizadas por las partes en las diferencias en materia de inversiones (DOUE L161, 25.05.2020 p. 7).

También se decide: la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de Comercio del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República de Singapur sobre la interpretación, de conformidad con el artículo 16.1, apartado 4, letra d), de los artículos 10.17 y 10.22 de dicho Acuerdo en lo que respecta a modificaciones en la protección de las indicaciones geográficas de vinos, bebidas espirituosas, productos agrícolas y alimentos registradas en Singapur (DOUE L137, 29.04.2020 p. 3), y la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité mixto creado por el Acuerdo entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las Islas Feroe, por otra, con respecto a la adopción de modificaciones de los Protocolos n° 1 y 4 del Acuerdo (DOUE L244, 29.07.2020, p. 16).

Se decide igualmente la celebración del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República Socialista de Vietnam (DOUE L186, 12.06.2020, p. 1 y 3).

El Comité de Comercio UE-Singapur de 27 de abril de 2020 decide la interpretación, de conformidad con el artículo 16.1, apartado 4, letra d), de los artículos 10.17 y 10.22 del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República de Singapur, en lo que respecta a modificaciones en la protección de las indicaciones geográficas de vinos, bebidas espirituosas, productos agrícolas y alimentos registradas en Singapur [2020/644] (DOUE L150, 13.05.2020 p. 140) y decide también la modificación de los anexos 10-A y 10-B del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República de Singapur [2020/677] (DOUE L158, 20.05.2020 p. 10).

Se decide la ampliación del período de aplicación del derecho de las coproducciones audiovisuales con arreglo al artículo 5 del Protocolo relativo a la cooperación cultural del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra (DOUE L101, 1.04.2020, p. 1) y se adoptan determinadas medidas de política comercial relativas a determinados productos originarios de los Estados Unidos de América (DOUE L109, 7.04.2020, p. 10). También se modifican: el Reglamento (UE) 2018/196 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen derechos de aduana adicionales sobre las importaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos de América (DOUE L133, 28.04.2020, p. 1), los anexos II y IV del Reglamento (UE) n° 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la retirada temporal de los regímenes contemplados en el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 978/2012 en lo que respecta a determinados productos originarios del Reino de Camboya (DOUE L127, 22.04.2020, p. 1) y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 988/2014 en lo que respecta a los contingentes arancelarios de la Unión para determinados productos agrícolas originarios de la República de Moldavia (DOUE L128, 23.04.2020, p. 1).

Se adopta normativa relativa a: la apertura y modo de gestión de los contingentes arancelarios de la Unión para determinados productos de la República Socialista de Vietnam (DOUE L226, 15.07.2020, p. 1), se supedita la exportación de determinados productos a la presentación de una licencia de exportación (DOUE L129, 24.04.2020, p. 7), y se fijan los derechos de importación aplicables en el sector de los cereales a partir del 5 de mayo de 2020 (DOUE L141I, 5.05.2020 p. 1) y del 3 de julio de 2020 (DOUE L211, 3.07.2020, p. 10).

Se modifican: los anexos I y V del Reglamento (UE) n° 649/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la exportación e importación de productos

químicos peligrosos (DOUE L234, 21.07.2020, p. 1), los anexos I a V del Reglamento (UE) 2019/125 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (DOUE L144, 7.05.2020 p. 1), el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 de la Comisión relativo al aumento temporal de los controles oficiales y a las medidas de emergencia que regulan la entrada en la Unión de determinadas mercancías procedentes de determinados terceros países, y por el que se ejecutan los Reglamentos (UE) 2017/625 y (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/943 y la Decisión de Ejecución 2014/88/UE (DOUE L144, 7.05.2020 p. 13).

Se establece un procedimiento para prorrogar el período transitorio establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 para la aplicación del sistema de registro de exportadores en algunos países beneficiarios del Sistema de Preferencias Generalizadas (DOUE L178, 8.06.2020, p. 21) y se establecen medidas de carácter temporal para la aceptación de copias electrónicas de documentos oficiales originales, en el caso de las solicitudes de contingentes arancelarios de importación de productos agrícolas sujetos a un sistema de certificados de importación y de las solicitudes de certificados de importación de arroz Basmati descascarillado, como consecuencia de la pandemia de COVID-19 (DOUE L148, 11.05.2020 p. 6).

III. POLÍTICA AGRÍCOLA

En lo que se refiere a los aspectos internacionales de la Política Agrícola común (PAC), se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Miembros del Consejo Oleícola Internacional en lo que respecta a las normas comerciales aplicables a los aceites de oliva y los aceites de orujo de oliva (DOUE L214, 6.07.2020, p. 3), el Comité Mixto Veterinario creado en virtud del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza decide sobre el comercio de productos agrícolas, relativa a la modificación de los apéndices 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10 y 11 del anexo 11 de dicho Acuerdo [2020/498] (DOUE L112, 8.04.2020, p. 1) y sobre la modificación del apéndice 6 del anexo 11 del Acuerdo [2020/554] (DOUE L127, 22.04.2020, p. 26).

En la regulación de los aspectos generales de la PAC, se completa el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a las normas de administración de los contingentes arancelarios de importación y de exportación sujetos a certificados y se completa el Reglamento (UE) n.o 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la constitución de garantías para la administración de los contingentes arancelarios (DOUE L185, 12.06.2020, p. 1).

Se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos (UE) n° 1306/2013, (UE) n° 1308/2013 y (UE) n° 510/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo al sistema de gestión de los contingentes arancelarios mediante certificados (DOUE L185, 12.06.2020, p. 2). Se establecen medidas excepcionales de carácter temporal que autorizan excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para hacer frente a la perturbación del mercado causada por la pandemia de COVID-19 en el sector de las frutas y hortalizas y en el sector vitivinícola, así como medidas conexas (DOUE L140, 4.05.2020 p. 6). Se establecen excepciones, para el año 2020, al Reglamento Delegado (UE) 2017/891 de la Comisión, en lo que atañe al sector de las frutas y hortalizas, y al Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión, en lo que atañe al sector vitivinícola, debido a la pandemia de COVID-19 (DOUE L205, 29.06.2020, p. 1). Se establecen excepciones al Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892, al Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150, al Reglamento de Ejecución (UE) n° 615/2014, al Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1368 y al Reglamento de Ejecución (UE) 2017/39 en lo que respecta a determinadas medidas para hacer frente a la crisis causada por la pandemia de COVID-19 (DOUE L140, 4.05.2020 p. 40).

Por otra parte se establecen excepciones a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) n° 809/2014 en lo que se refiere a la fecha límite de presentación de la solicitud única, las solicitudes de ayuda o las solicitudes de pago, a la fecha límite para la notificación de las modificaciones de la solicitud única o de la solicitud de pago y a la fecha límite de presentación de las solicitudes de asignación de derechos de pago o de incremento del valor de los derechos de pago en el marco del régimen de pago básico para el año 2020 (DOUE L109, 7.04.2020, p. 8), se establecen excepciones, para el año de 2020, a lo dispuesto en el artículo 75, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que atañe al nivel de los anticipos de los pagos directos y las medidas de desarrollo rural relacionadas con la superficie y con los animales, y a lo dispuesto en el artículo 75, apartado 2, párrafo primero, de dicho Reglamento, en lo que atañe a los pagos directos (DOUE L119, 17.04.2020, p. 1). Se establecen los límites máximos presupuestarios aplicables en 2020 a determinados regímenes de ayuda directa previstos en el Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L225, 14.07.2020, p. 1) y se modifican los anexos II y III del Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L179, 9.06.2020, p. 1).

También se establecen excepciones, para el año 2020, a los Reglamentos de Ejecución (UE) n° 809/2014, (UE) n° 180/2014, (UE) n° 181/2014, (UE) 2017/892, (UE) 2016/1150, (UE) 2018/274, (UE) 2017/39, (UE) 2015/1368 y (UE) 2016/1240, en lo que atañe a determinados controles administrativos y sobre el terreno aplicables en el marco de la política agrícola común (DOUE L119, 17.04.2020, p. 3), y se decide:

la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros en lo referente a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el ejercicio financiero de 2019 (DOUE L164, 27.05.2020 p. 51), la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros en lo referente a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en el ejercicio financiero 2019 (DOUE L167, 29.05.2020 p. 8), se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) [notificada con el número C(2020) 3609] (DOUE L195, 19.06.2020, p. 59) y se modifica el Reglamento (UE) n° 1305/2013 en lo que respecta a una medida específica destinada a proporcionar ayuda temporal excepcional en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en respuesta al brote de COVID-19 (DOUE L204, 26.06.2020, p. 1).

Se fija para el año civil 2020 el porcentaje de ajuste de los pagos directos de conformidad con el Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L197, 22.06.2020, p. 3), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/466 en lo que respecta a la utilización de la documentación electrónica para la realización de los controles oficiales y otras actividades oficiales y al período de aplicación de las medidas temporales (DOUE L167, 29.05.2020 p. 6).

Se modifica el Reglamento (CE) n° 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países (DOUE L102, 2.04.2020, p. 4), se modifica y corrige el Reglamento (CE) n° 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países (DOUE L190, 16.06.2020, p. 20).

Igualmente se modifica el Reglamento (UE) n° 142/2011 en lo que respecta a las condiciones para los subproductos animales y los productos derivados originarios de la Unión y que vuelven a esta tras una denegación de entrada por un tercer país (DOUE L194, 18.06.2020, p. 1) y se adopta un reglamento relativo a un programa plurianual coordinado de control de la Unión para 2021, 2022 y 2023 destinado a garantizar el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas en los alimentos de origen vegetal y animal y a evaluar el grado de exposición de los consumidores a estos residuos (DOUE L135, 29.04.2020 p. 1).

En relación con el Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, se modifican: el anexo II por lo que respecta a los límites máximos de residuos de dimetoato y ometoato en las cerezas (DOUE L164, 27.05.2020 p. 1), el anexo III por lo que respecta a los límites máximos de residuos de clorato en deter-

minados productos (DOUE L178, 8.06.2020, p. 7), los anexos II y III por lo que respecta a los límites máximos de residuos de miclobutanol, napropamida y sintofeno en determinados productos (DOUE L184, 12.06.2020, p. 1), los anexos II y III por lo que respecta a los límites máximos de residuos de cromafenozida, fluometurón, penicurón, sedaxano, tau-fluvalinato y triazóxido en determinados productos (DOUE L190, 16.06.2020, p. 1), los anexos II y III por lo que respecta a los límites máximos de residuos de ciantraniliprol, ciazofamida, ciprodinilo, espinetoram, fenpiroximato, fludioxonil, fluxapiroxad, imazalil, isofetamida, cresoxim-metilo, lufenurón, mandipropamid, propamocarb, piraclostrobina, piriofenona y piriproxifeno en determinados productos (DOUE L195, 19.06.2020, p. 9), los anexos II y V por lo que respecta a los límites máximos de residuos de clorpirifós y clorpirifos-metilo en determinados productos (DOUE L239, 24.07.2020, p. 7).

Se modifican: la Decisión 2011/163/UE, relativa a la aprobación de los planes de vigilancia de residuos enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DOUE L248, 31.07.2020, p. 12), el Reglamento (UE) n° 142/2011 en lo relativo a la trazabilidad de determinados subproductos animales y productos derivados (DOUE L179, 9.06.2020, p. 5), el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/466 en lo que respecta a la realización de los controles oficiales y otras actividades oficiales por parte de personas físicas autorizadas específicamente, la realización de análisis, pruebas o diagnósticos, y el período de aplicación de las medidas temporales (DOUE L239, 24.07.2020, p. 12) y los Reglamentos de Ejecución (UE) n° 808/2014 y (UE) n° 809/2014 en lo que respecta a determinadas medidas para hacer frente a la crisis causada por la pandemia de COVID-19 (DOUE L224, 13.07.2020, p. 1).

En relación con la regulación de productos, vegetales, cereales, y hortícolas se fijan los derechos de importación aplicables en el sector de los cereales a partir del 27 de abril de 2020 (DOUE L132, 27.04.2020, p. 19), a partir del 23 de junio de 2020 (DOUE L197I, 23.06.2020, p. 1), se autorizan los acuerdos y decisiones relativos a las medidas de estabilización del mercado en el sector de la patata (DOUE L140, 4.05.2020 p. 13), se autorizan acuerdos y decisiones relativos a las medidas de estabilización del mercado en el sector de las plantas vivas y productos de la floricultura, bulbos, raíces y similares, flores cortadas y follaje ornamental (DOUE L140, 4.05.2020 p. 17), se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2017/891 en lo relativo al cálculo del valor de la producción comercializada de las organizaciones de productores del sector de las frutas y hortalizas (DOUE L176, 5.06.2020 p. 1).

Se adopta un reglamento sobre medidas de emergencia por las que se establecen excepciones a los artículos 62 y 66 del Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la validez de las autorizaciones

para plantaciones de vid y al arranque en caso de replantación anticipada (DOUE L140, 4.05.2020 p. 46), se autorizan acuerdos y decisiones relativos a las medidas de estabilización del mercado en el sector vitivinícola (DOUE L215, 7.07.2020, p. 13), se corrige el Reglamento Delegado (UE) 2019/934 en lo que atañe a las disposiciones transitorias para la comercialización de existencias de productos vitivinícolas (DOUE L129, 24.04.2020. p. 1).

Se establece una excepción al Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 en lo que respecta a los requisitos para la introducción en la Unión de madera de fresno originaria de Canadá o transformada en dicho país (DOUE L209, 2.07.2020, p. 14), se establece una excepción al Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 en lo que respecta a los requisitos para la introducción en la Unión de madera de fresno originaria de los Estados Unidos o transformada en dicho país (DOUE L221, 10.07.2020, p. 122).

Se decide sobre la organización de un experimento temporal de conformidad con las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE, 2002/54/CE y 2002/57/CE del Consejo en lo que respecta a la proporción de control oficial para la inspección sobre el terreno, bajo supervisión oficial, de las semillas de base, las semillas de selección de generaciones anteriores a las semillas de base y las semillas certificadas (DOUE L242, 28.07.2020, p. 7) y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/66 en lo relativo a los controles posteriores a la importación de vegetales para plantación (DOUE L205, 29.06.2020, p. 16). También se adopta un reglamento relativo a las medidas para impedir la introducción y la propagación en la Unión de *Pseudomonas syringae* pv. *actinidiae* Takikawa, Serizawa, Ichikawa, Tsuyumu & Goto (DOUE L205, 29.06.2020, p. 9).

En cuanto a la regulación de materias referidas a la ganadería, animales y aves de corral, se modifica el Reglamento (CE) n° 1484/95 en lo que respecta a la fijación de los precios representativos en los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina (DOUE L129, 24.04.2020. p. 5; DOUE L167, 29.05.2020 p. 3; DOUE L203, 26.06.2020, p. 63; DOUE L248, 31.07.2020, p. 3). Se suspende la presentación de solicitudes de ayuda para el almacenamiento privado de carne fresca o refrigerada de animales de la especie bovina de ocho meses o más en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/596 (DOUE L223, 10.07.2020, p. 1), se suspende la presentación de solicitudes de ayuda para el almacenamiento privado de carne de ovino y caprino en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/595 (DOUE L223, 10.07.2020, p. 3). Se fija el plazo para la presentación de solicitudes de ayuda para el almacenamiento privado de carne fresca o refrigerada de animales de la especie bovina de ocho meses o más en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/596 (DOUE L227, 16.07.2020, p. 8), se fija el plazo para la presentación

de solicitudes de ayuda para el almacenamiento privado de carne de ovino y caprino en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/595 (DOUE L227, 16.07.2020, p. 10).

En relación con los piensos, y como aditivos para todas las especies animales, se decide la autorización de la L-lisina base, líquida, el sulfato de L-lisina y el monoclóhidrato de L-lisina, técnicamente puro (DOUE L221, 10.07.2020, p. 90), la renovación de la autorización de la L-arginina producida por *Corynebacterium glutamicum* ATCC 13870 y la autorización de la L-arginina producida por *Corynebacterium glutamicum* KCCM 80182 (DOUE L227, 16.07.2020, p. 27), la autorización del monoclóhidrato de L-histidina monohidrato (DOUE L241, 27.07.2020, p. 1), la autorización de la L-treonina (DOUE L241, 27.07.2020, p. 6), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1263/2011 en lo que se refiere a la autorización de *Lactococcus lactis* (NCIMB 30160) (DOUE L241, 27.07.2020, p. 10), la autorización del aceite esencial de cardamomo de *Elettaria cardamomum* (L.) Maton (DOUE L241, 27.07.2020, p. 28).

Igualmente como aditivos se decide: la autorización de un preparado de 6-fita producida por *Aspergillus niger* (DSM 25770) como aditivo en piensos para todas las especies de aves para puesta (titular de la autorización: BASF SE) (DOUE L221, 10.07.2020, p. 73), la autorización de un preparado de endo-1,4-beta-xilanasasa producida por *Aspergillus oryzae* (DSM 26372) como aditivo para alimentación animal destinado a gallinas ponedoras (titular de la autorización: DSM Nutritional Products Ltd, representado por DSM Nutritional Products Sp. Z o.o) (DOUE L227, 16.07.2020, p. 34), la autorización de un preparado de endo-1,4-beta-xilanasasa (EC 3.2.1.8) producida por *Trichoderma reesei* (BCCM/MUCL 49755) como aditivo para piensos para todas las especies de aves de engorde distintas de los pollos de engorde, las aves ornamentales, todas las especies porcinas destetadas distintas de los lechones destetados y todas las especies porcinas de engorde distintas de los cerdos de engorde (titular de la autorización: Berg und Schmidt GmbH Co. KG) (DOUE L221, 10.07.2020, p. 76), la autorización de monensina y nicarbacina (Monimax) como aditivo en piensos para pavos de engorde, pollos de engorde y pollitas criadas para puesta (titular de la autorización: Huvepharma NV) (DOUE L221, 10.07.2020, p. 79), la autorización del preparado de carvacrol, timol, D-carvona, salicilato de metilo y L-mentol como aditivo en piensos para pollos de engorde, pollitas criadas para puesta y especies menores de aves de corral criadas para puesta (titular de la autorización: Biomin GmbH) (DOUE L221, 10.07.2020, p. 87), la autorización de extractos de *Tagetes erecta* ricos en luteína y a base de luteína/ceaxantina como aditivos en piensos para aves de corral de engorde y ponedoras (excepto los pavos) y para especies menores de aves de corral de engorde y ponedoras (DOUE L241, 27.07.2020, p. 23), la autorización de un preparado de endo-1,4-beta-xilanasasa pro-

ducida por *Aspergillus oryzae* (DSM 26372) como aditivo para piensos destinados a cerdas lactantes (titular de la autorización: DSM Nutritional Products Ltd, representado por DSM Nutritional Products Sp. Z o.o) (DOUE L221, 10.07.2020, p. 84), la renovación de la autorización del preparado de *Saccharomyces cerevisiae* MUCL 39885 como aditivo para la alimentación de cerdas y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 896/2009 (titular de la autorización: Prosol S.p.A.) (DOUE L241, 27.07.2020, p. 15), la autorización del ácido benzoico como aditivo para alimentación animal destinado a cerdos de engorde (titular de la autorización: DSM Nutritional Products Ltd, representado por DSM Nutritional Products Sp. Z o.o) (DOUE L227, 16.07.2020, p. 21), la autorización de un preparado de *Bacillus subtilis* DSM 28343 como aditivo en piensos para terneros de cría y cerdos de engorde (titular de la autorización: Lactosan GmbH & Co. KG) (DOUE L227, 16.07.2020, p. 24), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/502, relativo a la autorización del preparado de *Saccharomyces cerevisiae* NCYC R404 como aditivo en la alimentación de vacas lecheras (DOUE L241, 27.07.2020, p. 18), se decide la autorización de *Saccharomyces cerevisiae* MUCL 39885 como aditivo en piensos para vacas lecheras y caballos y por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 1119/2010 (titular de la autorización: Prosol S.p.A.) (DOUE L241, 27.07.2020, p. 20), y la renovación de la autorización del dimetildisuccinato de astaxantina como aditivo en piensos para peces y crustáceos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 393/2008 (DOUE L221, 10.07.2020, p. 96).

Se concede una ayuda para el almacenamiento privado de carne de ovino y caprino y por el que se fija por anticipado el importe de la ayuda (DOUE L140, 4.05.2020 p. 21), se concede una ayuda para el almacenamiento privado de carne fresca o refrigerada de animales de la especie bovina de ocho meses o más y por el que se fija por anticipado el importe de la ayuda (DOUE L140, 4.05.2020 p. 26).

Se modifica el anexo II de la Decisión 2007/777/CE en lo que respecta a la entrada correspondiente a Kosovo en la lista de terceros países o partes de terceros países desde los que está autorizada la introducción en la Unión de productos cárnicos y estómagos, vejigas e intestinos tratados, así como el anexo III de dicha Decisión en lo que respecta al modelo de certificado para las importaciones de dichos productos procedentes de terceros países (DOUE L220, 9.07.2020, p. 4), se establecen normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con la autorización de establecimientos de productos reproductivos y la trazabilidad de los productos reproductivos de bovinos, porcinos, ovinos, caprinos y equinos (DOUE L221, 10.07.2020, p. 99), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/717 en lo que respecta a los modelos de formularios de certificados zootécnicos para los animales reproductores y su material reproductivo (DOUE L139, 4.05.2020 p. 1), se modifica el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659

por lo que respecta a las condiciones para la entrada en la Unión de équidos vivos y de esperma, óvulos y embriones de équidos procedentes de Tailandia (DOUE L103, 3.04.2020, p. 10), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659 de la Comisión, sobre las condiciones para la entrada en la Unión de équidos vivos y de esperma, óvulos y embriones de équidos (DOUE L133, 28.04.2020, p. 52).

Se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a la autorización de los establecimientos de productos reproductivos y a los requisitos zoonosanitarios y de trazabilidad aplicables a los desplazamientos dentro de la Unión de productos reproductivos de determinados animales terrestres en cautividad (DOUE L174, 3.06.2020 p. 1), se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a los requisitos zoonosanitarios para los desplazamientos dentro de la Unión de animales terrestres y de huevos para incubar (DOUE L174, 3.06.2020 p. 140), se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a los requisitos zoonosanitarios y de certificación para los desplazamientos dentro de la Unión de animales acuáticos y productos de origen animal procedentes de animales acuáticos (DOUE L221, 10.07.2020, p. 42).

Se modifica el Reglamento (UE) n° 142/2011 en lo que respecta a las normas microbiológicas aplicables a los alimentos crudos para animales de compañía, las condiciones sobre determinados establecimientos aprobados, los parámetros técnicos aplicables al método alternativo «proceso de gasificación de Brookes» y a la hidrólisis de grasas extraídas, así como a las exportaciones de estiércol transformado, determinada sangre, hemoderivados y productos intermedios (DOUE L182, 10.06.2020, p. 3), se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para los establecimientos de acuicultura y los transportistas de animales acuáticos (DOUE L174, 3.06.2020 p. 345), se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DOUE L174, 3.06.2020 p. 379).

Se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008 en lo referente a la entrada correspondiente a la República de Macedonia del Norte de la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Unión o el tránsito por esta de determinadas mercancías de aves de corral, en relación con la enfermedad de Newcastle (DOUE L146, 8.05.2020 p. 1), se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008 en lo que respecta a la entrada correspondiente a los Estados Unidos en la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Unión o el

tránsito por esta de determinadas mercancías de aves de corral, en relación con la influenza aviar de alta patogenicidad (DOUE L121I, 20.04.2020, p 1).

Se decide sobre la constitución, las competencias, la composición numérica y la duración del mandato de la Comisión de Investigación encargada de examinar las alegaciones de infracción y de mala administración en la aplicación del Derecho de la Unión en relación con la protección de los animales durante el transporte dentro y fuera de la Unión (DOUE L239I, 24.07.2020, p. 1).

El Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo se completa: en lo referente a las normas relativas a la prevención y el control de determinadas enfermedades de la lista (DOUE L174, 3.06.2020 p. 64), en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes (DOUE L174, 3.06.2020 p. 211) y se establecen disposiciones de aplicación en lo que se refiere a las enfermedades de la lista objeto de programas de vigilancia de la Unión, al ámbito geográfico de dichos programas y a las enfermedades de la lista para las que se podrá establecer el estatus de libre de enfermedad de los compartimentos (DOUE L174, 3.06.2020 p. 341).

Se modifican los Reglamentos (UE) n° 508/2014 y (UE) n° 1379/2013 en relación con medidas específicas para atenuar el impacto del brote de COVID-19 en el sector de la pesca y la acuicultura (DOUE L130, 24.04.2020. p. 11), se modifican los Reglamentos de Ejecución (UE) n° 771/2014, (UE) n° 1242/2014 y (UE) n° 1243/2014 en lo que respecta a la ejecución y el seguimiento de medidas específicas para atenuar el impacto del brote de COVID-19 en el sector de la pesca y la acuicultura (DOUE L227, 16.07.2020, p. 1).

Se autoriza a laboratorios de Brasil, China, Corea del Sur, los Estados Unidos y Tailandia a efectuar pruebas serológicas de control de la eficacia de las vacunas antirrábicas en perros, gatos y hurones (DOUE L118, 16.04.2020, p. 26), y se modifican los anexos I, VII y VIII del Reglamento (CE) n° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las medidas de erradicación de las encefalopatías espongiiformes transmisibles en las cabras y las razas amenazadas (DOUE L184, 12.06.2020, p. 43).

En cuanto a la leche y productos de la ganadería, se abre, con carácter temporal y excepcional, un régimen de ayuda al almacenamiento privado de determinados quesos y se fija por anticipado el importe de la ayuda (DOUE L140, 4.05.2020 p. 1), se concede una ayuda al almacenamiento privado de mantequilla y se fija por anticipado el importe de la ayuda (DOUE L140, 4.05.2020 p. 31), se concede una ayuda al almacenamiento privado de leche desnatada en polvo y se fija por anticipado el importe de la ayuda (DOUE L140, 4.05.2020 p. 34) y se autorizan los acuerdos y las

decisiones en materia de planificación de la producción en el sector de la leche y los productos lácteos (DOUE L140, 4.05.2020 p. 37).

IV. POLÍTICA PESQUERA

En el ámbito de la Política de Pesca, suele ser necesario para la Unión Europea la celebración de Tratados internacionales de pesca, sobre distintos aspectos de la misma. A estos efectos, se decide: la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania, relativo a la prórroga del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania, Protocolo que expira el 15 de noviembre de 2019 (DOUE L177, 5.06.2020 p. 56), la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo para enmendar el Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (DOUE L187, 12.06.2020, p. 1), la celebración del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Asociación en el Sector Pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Cabo Verde (2019-2024) (DOUE L222, 10.07.2020, p. 1), la celebración del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bisáu (2019-2024) (DOUE L222, 10.07.2020, p. 4), y la celebración del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero entre la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe y la Comunidad Europea (DOUE L222, 10.07.2020, p. 7).

En lo que se refiere al régimen general de la pesca y flotas pesqueras, se produce una Declaración de la Comisión relativa al Reglamento (UE) n° 2020/560 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 508/2014 y (UE) n° 1379/2013 en relación con medidas específicas para atenuar el impacto del brote de COVID-19 en el sector de la pesca y la acuicultura (DOUE C138I, 28.04.2020. p. 1). Se establecen las disposiciones de aplicación relativas a las características de la señal y la aplicación de los dispositivos acústicos de disuasión a que se hace referencia en el anexo XIII, parte A, del Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas (DOUE L213, 6.07.2020, p. 4) y se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2020/124 en lo que se refiere a determinadas disposiciones y anexos de las medidas de conservación y control de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO) (DOUE L221, 10.07.2020, p. 5).

En cuanto a la protección del medio marino y cuotas generales de pesca, se establece el cierre temporal de las pesquerías de gallineta del Atlántico en la zona

NAFO 3M para los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro de la Unión Europea (DOUE L100, 1.04.2020, p. 20), y se modifica el Reglamento (UE) 2019/1838 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca, para 2020, en el mar Báltico, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2020/123 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca, para 2020, en aguas de la Unión y en aguas no pertenecientes a la Unión (DOUE L207, 30.06.2020, p. 4).

En relación con la flota de pesca española, se establece el cierre de las pesquerías de aguja blanca en el océano Atlántico por parte de los buques que enarbolan pabellón de España (DOUE L100, 1.04.2020, p. 23).

V. LIBRE CIRCULACION DE LOS TRABAJADORES, POLÍTICA SOCIAL Y DE EMPLEO

En lo que se refiere a la Libre Circulación de los Trabajadores, la Política Social y de Empleo, se adopta un reglamento relativo a la creación de un instrumento europeo de apoyo temporal para atenuar los riesgos de desempleo en una emergencia (SURE) a raíz del brote de COVID-19 (DOUE L159, 20.05.2020 p. 1), se modifica el anexo III de la Directiva 2000/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la inclusión del SARS-CoV-2 en la lista de agentes biológicos que son patógenos humanos conocidos, así como la Directiva (UE) 2019/1833 de la Comisión (DOUE L175, 4.06.2020 p. 11), y se producen una Declaración de la Comisión tras la presentación de la Directiva (UE) 2020/739 de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo en lo que respecta a la prevención y la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos o que puedan estar expuestos al SARS-CoV-2 (DOUE C212, 26.06.2020, p. 8) y una Comunicación de la Comisión sobre Directrices relativas a los trabajadores de temporada en la UE en el contexto de la pandemia de COVID-19 (DOUE C235I, 17.07.2020, p. 1).

Y se modifica el Reglamento (UE) nº 1303/2013 en lo que respecta a los recursos destinados a la asignación específica de la Iniciativa de Empleo Juvenil (DOUE L231, 17.07.2020, p. 4).

VI. DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En relación al Derecho de Establecimiento y Libre prestación de Servicios, se establece información técnica para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos a efectos de la presentación de información con fecha de referencia comprendida entre el 31 de marzo de 2020 y el 29 de junio de 2020 de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el ac-

ceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (DOUE L150, 13.05.2020 p. 34), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1800 de la Comisión, de 11 de octubre de 2016, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con la asignación de las evaluaciones de crédito de las agencias de calificación externas a una escala objetiva de grados de calidad crediticia, de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L176, 5.06.2020 p. 4).

Se modifica el anexo V de la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los títulos de formación y las denominaciones de las formaciones (DOUE L131, 24.04.2020 p. 1), se decide sobre la adecuación de la autoridad competente de la República de Sudáfrica con arreglo a la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L138, 30.04.2020 p. 15) y se produce una Comunicación de la Comisión Orientaciones de la UE para la reanudación progresiva de los servicios turísticos y para los protocolos sanitarios en los establecimientos de hostelería — COVID-19 (DOUE C169, 15.05.2020 p. 1).

VII. POLÍTICA DE TRANSPORTES

En el ámbito de la Política de Transportes suele ser frecuente la celebración de Tratados Internacionales. Así, se decide sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional en relación con la adopción de la enmienda 91 del anexo 10, volumen III, del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y la notificación de la diferencia relativa a la fecha de aplicación de la enmienda 13B del anexo 14, volumen I, la enmienda 40C del anexo 6, la enmienda 77B del anexo 3 y la enmienda 39B del anexo 15 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (DOUE L187, 12.06.2020, p. 7), sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Organización de Aviación Civil Internacional respecto a la notificación de la participación voluntaria en el Plan de compensación y reducción del carbono para la aviación internacional (CORSIA) a partir del 1 de enero de 2021, y a la opción elegida para calcular los requisitos de compensación de los operadores de aeronaves durante el período 2021-2023 (DOUE L212, 3.07.2020, p. 14), sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte con respecto a determinadas cuestiones presupuestarias en relación con la aplicación del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte (DOUE L117, 15.04.2020, p. 9), sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte con respecto a determinadas cuestiones administrativas y de personal y al establecimiento de normas financieras para la Comunidad del Transporte (DOUE L193,

17.06.2020, p. 11), sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la 56ª sesión del Comité de expertos en transporte de mercancías peligrosas de la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril en lo que se refiere a determinadas modificaciones del apéndice C del Convenio relativo a los transportes internacionales por ferrocarril (DOUE L153, 15.05.2020 p. 1), sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la 13ª sesión de la Comisión de Expertos Técnicos de la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril por lo que respecta a la adopción de enmiendas de las prescripciones técnicas uniformes sobre vagones de mercancías, marcado de vehículos y ruido del material rodante, y a la adopción de una revisión completa de las normas para la certificación y la auditoría de las entidades encargadas del mantenimiento y de las especificaciones relativas a los registros nacionales de vehículos (DOUE L193, 17.06.2020, p. 7), sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité de control de los buques por el Estado rector del puerto del Memorando de Acuerdo de París para el control de los buques por el Estado rector del puerto durante el período 2020-2024 (DOUE L171, 2.06.2020 p. 4).

Se decide la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Corea sobre determinados aspectos de los servicios aéreos (DOUE L142, 5.05.2020 p. 1), la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo sobre seguridad en la aviación civil entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China (DOUE L240, 24.07.2020, p. 1 y 4), la celebración en nombre de la Unión Europea del Acuerdo de transporte aéreo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos de América, por otra (DOUE L244, 29.07.2020, p. 6), la celebración, en nombre de la Unión y de sus Estados miembros, de un Protocolo por el que se modifica el Acuerdo Euro-mediterráneo de Aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino Hachemí de Jordania, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Croacia (DOUE L207, 30.06.2020, p. 1), la celebración, en nombre de la Unión y de sus Estados miembros, de un Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre una zona de aviación común entre la Unión Europea y sus Estados miembros y la República de Moldavia, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Croacia (DOUE L212, 3.07.2020, p. 1), la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo sobre un espacio aéreo común entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra (DOUE L212, 3.07.2020, p. 3), la celebración, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, de un Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre un espacio aéreo común entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la

República de Croacia (DOUE L212, 3.07.2020, p. 5), la celebración, en nombre de la Unión y de sus Estados miembros, de un Protocolo por el que se modifica el Acuerdo Euromediterráneo de aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno del Estado de Israel, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Croacia (DOUE L212, 3.07.2020, p. 6), la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo sobre una zona de aviación común entre la Unión Europea y sus Estados miembros y la República de Moldavia (DOUE L212, 3.07.2020, p. 8), la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo euromediterráneo de aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno del Estado de Israel, por otra (DOUE L212, 3.07.2020, p. 10), la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino Hachemí de Jordania, por otra (DOUE L212, 3.07.2020, p. 12), la celebración de un Protocolo por el que se modifica el Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, a fin de tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Bulgaria y de Rumanía (DOUE L214, 6.07.2020, p. 1) y la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo sobre seguridad de la aviación civil entre la Unión Europea y Japón (DOUE L229, 16.07.2020, p. 1 y 4).

El Comité Mixto de Transporte Aéreo Unión Europea/Suiza instituido por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo decide sustituir el anexo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo [2020/799] (DOUE L194, 18.06.2020, p. 17) y el Comité de Transportes Terrestres Comunidad-Suiza decide la adaptación de la Decisión nº 2/2019 a las fechas de transposición de las Directivas (UE) 2016/797 y (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo, aplazadas debido a la pandemia de COVID-19 [2020/896] (DOUE L206, 30.06.2020, p. 65).

En cuanto al régimen general de la Política de Transportes, se establecen medidas específicas y temporales, como consecuencia del brote de COVID-19, relativas a la renovación o prórroga de determinados certificados, permisos, licencias y autorizaciones, y al aplazamiento de determinados controles periódicos y formación continua en ciertos ámbitos de la legislación en materia de transporte (DOUE L165, 27.05.2020 p. 10), se modifican las Directivas (UE) 2016/797 y (UE) 2016/798 en lo relativo a la prórroga de sus periodos de transposición (DOUE L165, 27.05.2020 p. 27). La Comisión emite la Comunicación Directrices sobre el restablecimiento progresivo de los servicios de transportes y la conectividad — COVID-19 (DOUE C169, 15.05.2020 p. 17), y la Información relativa a la no aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) 2020/698 por España Pandemia de COVID-19 [Reglamento (UE) 2020/698 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25

de mayo de 2020, por el que se establecen medidas específicas y temporales, como consecuencia de la pandemia de COVID-19, relativas a la renovación y prórroga de determinados certificados, licencias y autorizaciones y al aplazamiento de determinados controles y formación con carácter periódico en determinados ámbitos de la legislación en materia de transporte (DO L 165 de 27.5.2020, p. 10) (DOUE C183I, 3.06.2020 p. 5) y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/732 en lo que respecta al aplazamiento de su fecha de aplicación (DOUE L195, 19.06.2020, p. 57).

Los transportes aéreos suelen ser objeto de regulación, y así se modifican el Reglamento (UE) n.º 923/2012, el Reglamento (UE) n.º 139/2014 y el Reglamento (UE) 2017/373 en lo que respecta a los requisitos para los servicios de gestión del tránsito aéreo y de navegación aérea, el diseño de estructuras del espacio aéreo, la calidad de los datos y la seguridad de las pistas, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 73/2010 (DOUE L104, 3.04.2020, p. 1), el Reglamento (CE) n.º 748/2009 de la Comisión sobre la lista de operadores de aeronaves que han realizado una actividad de aviación enumerada en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE el 1 de enero de 2006 o a partir de esta fecha, en la que se especifica el Estado miembro responsable de la gestión de cada operador (DOUE L124, 21.04.2020, p. 1), el Reglamento (CE) n.º 474/2006 en lo que respecta a la lista de las compañías aéreas cuya explotación queda prohibida o sujeta a restricciones dentro de la Unión (DOUE L172, 3.06.2020 p. 7), se modifica y corrige el Reglamento (UE) n.º 748/2012 en lo que respecta a la adaptación al Reglamento (UE) n.º 1321/2014 de las normas de mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves y productos aeronáuticos, componentes y equipos (DOUE L132, 27.04.2020. p. 1).

También se modifican los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 1206/2011, por el que se establecen los requisitos en materia de identificación de aeronaves para la vigilancia del cielo único europeo, y (UE) n.º 1207/2011, por el que se establecen los requisitos de rendimiento e interoperabilidad de la vigilancia del cielo único europeo (DOUE L138, 30.04.2020 p. 1), el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947 en lo que concierne a los escenarios estándar de operaciones ejecutadas dentro o más allá del alcance visual (DOUE L150,13.05.2020 p. 1), el Reglamento (CE) n.º 1008/2008 sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad en vista de la pandemia de COVID-19 (DOUE L165, 27.05.2020 p. 1), el Reglamento (UE) 2018/1042 en lo que respecta al aplazamiento de las fechas de aplicación de determinadas medidas en el contexto de la pandemia de COVID-19 (DOUE L176, 5.06.2020 p. 11), el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947 en lo que respecta al aplazamiento de las fechas de aplicación de determinadas medidas en el contexto de la pandemia de COVID-19 (DOUE L176, 5.06.2020 p. 13), los Reglamentos de Ejecución (UE) 2015/1998, (UE) 2019/103 y (UE) 2019/1583, a consecuencia de la pandemia de COVID-19, en lo que respecta a la nueva designación de las compañías

aéreas, los operadores y las entidades que realizan controles de seguridad de la carga y el correo procedentes de terceros países, así como al aplazamiento de determinados requisitos reglamentarios en los ámbitos de la ciberseguridad, la verificación de antecedentes, las normas para los equipos de detección de explosivos y los equipos de detección de trazas de explosivos (DOUE L208, 1.07.2020, p. 43).

Se adopta un reglamento por el que establecen disposiciones de aplicación relativas a la aceptación de certificación de pilotos expedida por terceros países y se modifica el Reglamento (UE) n° 1178/2011 (DOUE L170, 2.06.2020 p. 1), se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/945 en lo que respecta a la introducción de dos nuevas clases de sistemas de aeronaves no tripuladas (DOUE L232, 20.07.2020, p. 1), se modifica el Reglamento (CE) n° 785/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los requisitos de seguro de las compañías aéreas y operadores aéreos (DOUE L243, 29.07.2020, p. 1) y la Comisión adopta una Recomendación relativa a los bonos ofrecidos a los pasajeros y a los viajeros como alternativa al reembolso de viajes combinados y servicios de transporte cancelados en el contexto de la pandemia de COVID-19 (DOUE L151,14.05.2020 p. 10).

En el sector de los transportes por carretera, se modifica la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el permiso de conducción (DOUE L141, 5.05.2020 p. 9), se modifica el Reglamento (CE) n° 561/2006 en lo que respecta a los requisitos mínimos sobre los tiempos de conducción máximos diarios y semanales, las pausas mínimas y los períodos de descanso diarios y semanales y el Reglamento (UE) n° 165/2014 en lo que respecta al posicionamiento mediante tacógrafos (DOUE L249, 31.07.2020, p. 1), se modifican los Reglamentos (CE) n° 1071/2009, (CE) n° 1072/2009 y (UE) n° 1024/2012 con el fin de adaptarlos a la evolución del sector del transporte por carretera (DOUE L249, 31.07.2020, p. 17), y se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y por la que se modifican la Directiva 2006/22/CE en lo que respecta a los requisitos de control del cumplimiento y el Reglamento (UE) n° 1024/2012 (DOUE L249, 31.07.2020, p. 49).

En cuanto al transporte marítimo y fluvial, buques, se completa la Directiva (UE) 2017/2397 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas sobre bases de datos para los certificados de cualificación de la Unión, las libretas de servicio y los diarios de navegación (DOUE L100, 1.04.2020, p. 1), se adopta un reglamento relativo a la base de datos europea sobre cascos (DOUE L100, 1.04.2020, p. 12), se decide el reconocimiento de DNV GL AS como sociedad de clasificación de buques de navegación interior de conformidad con la Directiva (UE) 2016/1629 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L245, 30.07.2020, p. 15),

y se modifica el Reglamento (UE) 2017/352 con el fin de permitir a organismos gestores de puertos o autoridades competentes flexibilidad en el cobro de tasas por infraestructuras portuarias en el contexto del brote de COVID-19 (DOUE L165, 27.05.2020 p. 7).

En cuanto al transporte ferroviario, se adopta un reglamento relativo a la estructura de presentación de información a la que deberán atenerse los informes de investigación de accidentes e incidentes ferroviarios (DOUE L132, 27.04.2020. p. 10), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/763 en lo que se refiere a las fechas de aplicación y determinadas disposiciones transitorias tras la ampliación del plazo de transposición de la Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L188, 15.06.2020, p. 1), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/773 de la Comisión en lo que se refiere a las fechas de aplicación tras la ampliación del plazo de transposición de la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L188, 15.06.2020, p. 4), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/250 de la Comisión en lo que se refiere a las fechas de aplicación tras la ampliación del plazo de transposición de la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L188, 15.06.2020, p. 6), se modifican el Reglamento (UE) n° 445/2011 y el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/779 en lo que respecta a las medidas para prorrogar la validez de determinados certificados de las entidades ferroviarias encargadas del mantenimiento y a determinadas disposiciones transitorias debido a la pandemia de COVID-19 (DOUE L188, 15.06.2020, p. 8), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/545 de la Comisión en lo que se refiere a las fechas de aplicación y determinadas disposiciones transitorias tras la ampliación del plazo de transposición de la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L188, 15.06.2020, p. 11), se modifican los Reglamentos Delegados (UE) 2018/761 y (UE) 2018/762 en lo que se refiere a sus fechas de aplicación tras la prórroga del plazo de transposición de la Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L188, 15.06.2020, p. 14), y se modifica la Decisión 2012/757/UE en lo que respecta a las medidas para adaptar la frecuencia de los reconocimientos médicos periódicos del personal ferroviario distinto de los maquinistas que realiza tareas críticas para la seguridad ferroviaria, debido a la pandemia de COVID-19 (DOUE L188, 15.06.2020, p. 16).

Por último, respecto al transporte de mercancías peligrosas, se adopta un reglamento sobre información electrónica relativa al transporte de mercancías (DOUE L249, 31.07.2020, p. 33).

VIII. POLÍTICA DE LA COMPETENCIA

En los aspectos más generales de la Política de la Competencia se produce una Comunicación de la Comisión sobre el Marco temporal para evaluar cuestiones de defensa de la competencia relacionadas con la cooperación empresarial en respuesta a las situaciones de urgencia ocasionadas por el actual brote de COVID-19 (DOUE C116I, 8.04.2020, p. 7) y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/159 de la Comisión, que impone medidas de salvaguardia definitivas contra las importaciones de determinados productos siderúrgicos (DOUE L206, 30.06.2020, p. 27).

En cuanto a la regulación de los derechos antidumping, se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1286, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de determinado politereftalato de etileno (PET) originario de la India (DOUE L175, 4.06.2020 p. 1), se establece un derecho compensatorio definitivo y se recauda definitivamente el derecho compensatorio provisional establecido sobre las importaciones de productos de fibra de vidrio de filamento continuo originarios de Egipto, y se percibe el derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones registradas de productos de fibra de vidrio de filamento continuo originarios de Egipto (DOUE L201, 25.06.2020, p. 10), se restablece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de bicicletas, hayan sido o no declaradas originarias de Sri Lanka, a raíz de la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-251/18, Trace Sport SAS (DOUE L248, 31.07.2020, p. 5).

Se deciden las exenciones del derecho antidumping ampliado aplicable a determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular China con arreglo al Reglamento (CE) nº 88/97 (DOUE L138, 30.04.2020 p. 8; DOUE L158, 20.05.2020 p. 7), se da por concluida la reconsideración, con respecto a un «nuevo exportador», del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1379, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de bicicletas originarias de la República Popular China para un productor exportador chino, se establece el derecho en relación con las importaciones de dicho productor y se da por concluido el registro de dichas importaciones (DOUE L213, 6.07.2020, p. 1), se establecen derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones de determinados tejidos de fibra de vidrio de punto y/o cosidos originarios de la República Popular China y de Egipto y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/492 de la Comisión, por el que se imponen derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de determinados tejidos de fibra de vidrio de punto y/o cosidos originarios de la República Popular China y Egipto (DOUE L189, 15.06.2020, p. 1), se restablece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de tubos de hierro de fundición maleable (también conocida como fundición de grafito esferoidal) originarios de la India en lo que respecta a Jindal Saw Limited a raíz de la sentencia del Tribunal Ge-

neral en el asunto T-300/16 (DOUE L118, 16.04.2020, p. 1), se establecen derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones de vidrio solar originario de la República Popular China a raíz de una reconsideración por expiración con arreglo al artículo 18 del Reglamento (UE) 2016/1037 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L238, 23.07.2020, p. 43).

Se restablece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de tubos de hierro de fundición maleable (también conocida como fundición de grafito esférico) originarios de la India, en lo que respecta a Jindal Saw Limited a raíz de la sentencia del Tribunal General en el asunto T-301/16 (DOUE L118, 16.04.2020, p. 14), se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de vidrio solar originario de la República Popular China tras una reconsideración por expiración con arreglo al artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L238, 23.07.2020, p. 1), se impone un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de determinado papel térmico pesado originario de la República de Corea (DOUE L164, 27.05.2020 p. 28), un derecho antidumping provisional a las importaciones de determinadas chapas y bobinas de acero inoxidable laminadas en caliente originarias de Indonesia, China y Taiwán (DOUE L110, 8.04.2020, p. 3), se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de peroxosulfatos (persulfatos) originarios de la República Popular China tras una reconsideración por expiración con arreglo al artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L100, 1.04.2020, p. 25), se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados artículos de cerámica para el servicio de mesa o cocina originarios de la República Popular China, modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2131 y establece la devolución de los derechos recaudados (DOUE L132, 27.04.2020, p. 7), se restablece el derecho antidumping definitivo impuesto por el Reglamento (CE) n° 91/2009 del Consejo sobre las importaciones de determinados elementos de fijación de hierro o acero originarios de la República Popular China para las importaciones de determinados elementos de fijación de hierro o acero procedentes de Malasia, hayan sido declarados o no originarios de Malasia (DOUE L141, 5.05.2020 p. 1), se imponen derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de determinados tejidos de fibra de vidrio de punto y/o cosidos originarios de la República Popular China y Egipto (DOUE L108, 6.04.2020, p. 1), se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de ferrosilicio originario de Rusia y de la República Popular China, tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 (DOUE L208, 1.07.2020, p. 2) y se establece un derecho compensatorio definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinada trucha arco iris originaria de Turquía, tras una reconsideración

provisional de conformidad con el artículo 19, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/1037 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L155, 18.05.2020 p. 3).

En cuanto a las ayudas de Estado, se modifican el Reglamento (UE) n° 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) n° 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (DOUE L215, 7.07.2020, p. 3), la Comisión emite una Comunicación relativa a la prórroga y las modificaciones de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020, las Directrices sobre las ayudas estatales para promover las inversiones de financiación de riesgo, las Directrices sobre ayudas estatales para la protección del medio ambiente y energía 2014-2020, las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis, la Comunicación sobre los criterios para el análisis de la compatibilidad con el mercado interior de las ayudas estatales para promover la ejecución de proyectos importantes de interés común europeo, la Comunicación de la Comisión relativa al Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación y la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea al seguro de crédito a la exportación a corto plazo (DOUE C224, 8.07.2020, p. 2), y una Recomendación relativa a la supeditación de la ayuda financiera estatal a las empresas de la Unión a la ausencia de vínculos con países o territorios no cooperadores (DOUE L227, 16.07.2020, p. 76).

Respecto a las Ayudas de Estado a España, en relación con la Ayuda estatal SA.33909 (2013/C, ex 2013/NN, ex 2011/CP) Supuesta ayuda a Ryanair y a otras compañías aéreas en los aeropuertos de Girona y Reus, se invita a presentar observaciones en aplicación del artículo 108, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE C236, 17.07.2020, p. 13). Por otra parte, se autorizan al Reino de España ayudas, en casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones, por remedio de una perturbación grave en la economía, reparación de daños causados por desastres naturales o por acontecimientos de carácter excepcional, COVID-19 (DOUE C125, 17.04.2020, p. 1; DOUE C144, 30.04.2020 p. 1; DOUE C158, 8.05.2020 p. 1), y a las Comunidades y Ciudades Autónomas de Aragón (DOUE C158, 8.05.2020 p. 1), Ceuta, Melilla, Canarias y Baleares (DOUE C245, 24.07.2020, p. 1).

IX. FISCALIDAD

En Política Fiscal, se modifican: la Directiva 2011/16/UE para hacer frente a la urgente necesidad de diferir determinados plazos para la presentación y el intercambio de información tributaria a causa de la pandemia de COVID-19 (DOUE L204, 26.06.2020, p. 46), la Decisión (UE) 2020/491, relativa a la concesión de una franquici-

cia de derechos de importación y de una exención del IVA respecto de la importación de las mercancías necesarias para combatir los efectos del brote de COVID-19 durante el año 2020 (DOUE L241, 27.07.2020, p. 36), las Directivas (UE) 2017/2455 y (UE) 2019/1995 en lo que respecta a las fechas de transposición y de aplicación en respuesta a la pandemia de COVID-19 (DOUE L244, 29.07.2020, p. 3) y el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2026 en lo que respecta a las fechas de aplicación en respuesta a la pandemia de COVID-19 (DOUE L244, 29.07.2020, p. 9).

X. POLÍTICA ECONOMICA Y MONETARIA Y LIBRE CIRCULACIÓN DE CAPITALES

En relación con el Banco Central Europeo, se modifican: el Reglamento interno del Consejo de Supervisión del Banco Central Europeo (DOUE L241, 27.07.2020, p. 43), y la Decisión BCE/2008/17 por la que se establece el marco de las adquisiciones conjuntas del Eurosistema (BCE/2020/27) (DOUE L146, 8.05.2020 p. 11).

Se decide sobre el establecimiento de una cooperación estrecha entre el Banco Central Europeo y el Българска народна банка (Banco Nacional de Bulgaria) (BCE/2020/30) (DOUE L224I, 13.07.2020, p. 1), sobre el establecimiento de una cooperación estrecha entre el Banco Central Europeo y el Hrvatska narodna banka (BCE/2020/31) (DOUE L224I, 13.07.2020, p. 4) y el Banco Central Europeo emite una Recomendación sobre el reparto de dividendos durante la pandemia de COVID-19 y por la que se deroga la Recomendación BCE/2020/19 (BCE/2020/35) (DOUE C251, 31.07.2020, p. 1).

Respecto a las medidas económicas en relación con los Estados miembros, se modifica el Reglamento Delegado (UE) n° 877/2013 de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 473/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre disposiciones comunes para el seguimiento y la evaluación de los proyectos de planes presupuestarios y para la corrección del déficit excesivo de los Estados miembros de la zona del euro (DOUE L234, 21.07.2020, p. 8), se adoptan tres Orientaciones por el Banco Central Europeo (BCE), una sobre el registro por las autoridades nacionales competentes de ciertos datos en RIAD (Register of Institutions and Affiliates Data) (BCE/2020/16) (DOUE L106, 6.04.2020, p. 3), otra por la que se modifica la Orientación BCE/2014/31 sobre medidas temporales adicionales relativas a las operaciones de financiación del Eurosistema y la admisibilidad de los activos de garantía (BCE/2020/21) (DOUE L110I, 8.04.2020, p. 26) y la tercera sobre el ejercicio por las autoridades nacionales competentes de la facultad que les confiere el artículo 178, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto de las entidades menos significativas, de establecer

el umbral de importancia de sus obligaciones crediticias en mora (BCE/2020/32) (DOUE L217, 8.07.2020, p. 5).

La Junta Europea de Riesgo Sistémico modifica la Decisión JERS/2011/1 por la que se adopta el Reglamento interno de la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS/2020/3) (DOUE C140, 29.04.2020 p. 5), y adopta varias Recomendaciones: sobre los riesgos de liquidez de los fondos de inversión (JERS/2020/4) (DOUE C200, 15.06.2020, p. 1), sobre la limitación de las distribuciones de capital durante la pandemia de COVID-19 (JERS/2020/7) (DOUE C212, 26.06.2020, p. 1), por la que se modifica la Recomendación JERS/2015/2 sobre la determinación de los efectos transfronterizos y la reciprocidad voluntaria de las medidas de política macroprudencial (JERS/2020/9) (DOUE C217, 1.07.2020, p. 1), sobre los riesgos de liquidez derivados del ajuste de los márgenes de garantía (JERS/2020/6) (DOUE C238, 20.07.2020, p. 1) y sobre la vigilancia de las implicaciones para la estabilidad financiera de las moratorias de las deudas, de los planes públicos de garantía y de otras medidas de carácter fiscal adoptadas para proteger a la economía real frente a la pandemia de la COVID-19 (JERS/2020/8) (DOUE C249, 29.07.2020, p. 1).

Se modifica el Reglamento (UE) 2015/534 sobre la presentación de información financiera con fines de supervisión (BCE/2020/22) (DOUE L145, 7.05.2020 p. 1), el Consejo decide sobre la existencia de un déficit excesivo en Rumanía (DOUE L110, 8.04.2020, p. 58) y emite una Recomendación encaminada a poner fin a la situación de déficit público excesivo de Rumanía (DOUE C116, 8.04.2020, p. 1). Se modifica la Orientación BCE/2014/31 sobre medidas temporales adicionales relativas a las operaciones de financiación del Eurosistema y la admisibilidad de los activos de garantía (BCE/2020/29) (DOUE L148, 11.05.2020 p. 10) y el BCE emite un Dictamen sobre la modificación del marco prudencial de la Unión en respuesta a la pandemia de COVID-19 (CON/2020/16) (DOUE C180, 29.05.2020 p. 4).

En lo que respecta al régimen del Euro, se decide sobre los procedimientos de acreditación de fabricantes de elementos del euro y elementos de seguridad del euro (BCE/2020/24) (refundición) (DOUE L149, 12.05.2020 p. 12), se modifica la Orientación (UE) 2019/1265 sobre el tipo de interés a corto plazo del euro (€STR) (BCE/2020/15) (DOUE L106, 6.04.2020, p. 1), y el Consejo emite una Recomendación sobre la política económica de la zona del euro (DOUE C243, 23.07.2020, p. 1).

Finalmente, y en relación a la Política monetaria, se modifican la Orientación (UE) 2015/510 sobre la aplicación del marco de la política monetaria del Eurosistema y la Orientación (UE) 2016/65 sobre los recortes de valoración que se utilizan en la aplicación del marco de la política monetaria del Eurosistema (BCE/2020/20) (DOUE L109I, 7.04.2020, p. 1), la Decisión (UE) 2019/1311 sobre la tercera serie de operaciones de financiación a plazo más largo con objetivo específico (BCE/2020/25)

(DOUE L141, 5.05.2020 p. 28) y la Decisión (UE) 2020/440 sobre un programa temporal de compras de emergencia en caso de pandemia (BCE/2020/36) (DOUE L248, 31.07.2020, p. 24).

XI. RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Las Relaciones exteriores y la Cooperación al Desarrollo de la Unión Europea suelen implicar la celebración o modificación de numerosos tratados internacionales. Así se decide sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto y el Subcomité de Comercio e Inversiones creados por el Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Mongolia, por otra, por lo que respecta a la adopción de decisiones sobre el reglamento interno del Comité Mixto y el reglamento interno del Subcomité de Comercio e Inversiones (DOUE L193, 17.06.2020, p. 5).

En lo que se refiere a los Acuerdos de Asociación, se decide: sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Conjunto de Aplicación creado en virtud del artículo 18 del Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República Socialista de Vietnam sobre la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales, en relación con la adopción del reglamento interno del Comité Conjunto de Aplicación (DOUE L147, 8.05.2020 p. 1).

El Comité de Cooperación Aduanera UE-AOM decide establecer una excepción a las normas de origen contempladas en el Protocolo 1 del Acuerdo interino por el que se establece un marco para un Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados de África Oriental y Meridional, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, atendiendo a la situación especial por la que atraviesa la República de Mauricio en lo que respecta a la sierra salada [2020/656] (DOUE L152, 15.05.2020 p. 21). El Comité AAE creado por el Acuerdo interino con miras a un Acuerdo de Asociación Económica entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Parte África Central, por otra decide: la adopción de la normativa de procedimiento de la mediación, la normativa de procedimiento del arbitraje y el código de conducta de los árbitros [2020/670] (DOUE L156, 19.05.2020 p. 22), sobre la adopción de la lista de árbitros [2020/671] (DOUE L156, 19.05.2020 p. 35). El Consejo decide sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité AAE creado en virtud del Acuerdo de Asociación Económica preliminar entre Ghana, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, por lo que respecta a la adopción del Reglamento Interno de dicho Comité (DOUE L244, 29.07.2020, p. 11). Y se modifica el Reglamento (UE) 2016/1076 del Parlamento Europeo y del Consejo con el fin de incluir a las Islas Salomón en su anexo I (DOUE L248, 31.07.2020, p. 1).

Respecto al Espacio Económico Europeo (EEE), se decide la modificación de: el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2020/800] (DOUE L210, 2.07.2020, p. 1; DOUE L210, 2.07.2020, p. 3; DOUE L210, 2.07.2020, p. 5; DOUE L210, 2.07.2020, p. 7; DOUE L210, 2.07.2020, p. 9; DOUE L210, 2.07.2020, p. 10; DOUE L210, 2.07.2020, p. 12; DOUE L210, 2.07.2020, p. 14; DOUE L228, 16.07.2020, p. 1; DOUE L228, 16.07.2020, p. 3; DOUE L228, 16.07.2020, p. 5), el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2020/808] (DOUE L210, 2.07.2020, p. 16; DOUE L210, 2.07.2020, p. 18; DOUE L210, 2.07.2020, p. 20; DOUE L228, 16.07.2020, p. 7; DOUE L228, 16.07.2020, p. 9; DOUE L228, 16.07.2020, p. 11), el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2020/811] (DOUE L210, 2.07.2020, p. 22; DOUE L210, 2.07.2020, p. 23; DOUE L210, 2.07.2020, p. 25; DOUE L210, 2.07.2020, p. 26; DOUE L210, 2.07.2020, p. 28; DOUE L210, 2.07.2020, p. 29; DOUE L210, 2.07.2020, p. 30; DOUE L210, 2.07.2020, p. 31; DOUE L210, 2.07.2020, p. 32; DOUE L210, 2.07.2020, p. 33; DOUE L210, 2.07.2020, p. 34; DOUE L210, 2.07.2020, p. 36; DOUE L210, 2.07.2020, p. 39; DOUE L210, 2.07.2020, p. 40; DOUE L228, 16.07.2020, p. 13; DOUE L228, 16.07.2020, p. 14; DOUE L228, 16.07.2020, p. 16; DOUE L228, 16.07.2020, p. 18; DOUE L228, 16.07.2020, p. 20; DOUE L228, 16.07.2020, p. 21; DOUE L228, 16.07.2020, p. 22; DOUE L228, 16.07.2020, p. 23; DOUE L228, 16.07.2020, p. 26), el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) y el anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE [2020/825] (DOUE L210, 2.07.2020, p. 41; DOUE L210, 2.07.2020, p. 43; DOUE L210, 2.07.2020, p. 44), el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) y el anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) del Acuerdo EEE [2020/828] (DOUE L210, 2.07.2020, p. 45); el anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE [2020/935] (DOUE L228, 16.07.2020, p. 27), el anexo VI (Seguridad Social) del Acuerdo EEE [2020/829] (DOUE L210, 2.07.2020, p. 48), el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [2020/830] (DOUE L210, 2.07.2020, p. 49; DOUE L210, 2.07.2020, p. 54; DOUE L210, 2.07.2020, p. 59; DOUE L210, 2.07.2020, p. 64; DOUE L228, 16.07.2020, p. 28; DOUE L228, 16.07.2020, p. 30; DOUE L228, 16.07.2020, p. 32), el anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) del Acuerdo EEE [2020/834] (DOUE L210, 2.07.2020, p. 71), el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE [2020/835] (DOUE L210, 2.07.2020, p. 72; DOUE L210, 2.07.2020, p. 73; DOUE L210, 2.07.2020, p. 74; DOUE L210, 2.07.2020, p. 75; DOUE L228, 16.07.2020, p. 35), el anexo XVII (Propiedad intelectual) del Acuerdo EEE [2020/839] (DOUE L210, 2.07.2020, p. 76), el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE [2020/840] (DOUE L210, 2.07.2020, p. 78; DOUE L210, 2.07.2020, p. 79; DOUE L210, 2.07.2020, p. 80; DOUE L210, 2.07.2020, p. 81; DOUE L210,

2.07.2020, p. 82; DOUE L228, 16.07.2020, p. 36; DOUE L228, 16.07.2020, p. 37; DOUE L228, 16.07.2020, p. 39; DOUE L228, 16.07.2020, p. 40; DOUE L228, 16.07.2020, p. 41; DOUE L228, 16.07.2020, p. 42), el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE [2020/845] (DOUE L210, 2.07.2020, p. 83; DOUE L210, 2.07.2020, p. 84) y el Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades [2020/946] (DOUE L228, 16.07.2020, p. 44).

En cuanto a la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), el Órgano de Vigilancia de la AELC decide modificar por centésimo quinta vez, las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales mediante la supresión de las directrices sobre las conversiones entre las monedas nacionales y el euro [2020/481] (DOUE L102, 2.04.2020, p. 14) y por centésima sexta vez, las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales mediante la sustitución del anexo de las Directrices sobre el seguro de crédito a la exportación a corto plazo [2020/982] (DOUE L220, 9.07.2020, p. 8). También modifica el Reglamento Interno [2020/482] (DOUE L102, 2.04.2020, p. 16), Y la Comisión Mixta UE-PTC creada por el Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen común de tránsito decide modificar dicho Convenio [2020/487] (DOUE L103, 3.04.2020, p. 47).

En cuanto a las negociaciones adhesión se decide la concesión de ayuda macrofinanciera a los socios de la ampliación y de la vecindad en el contexto de la pandemia de la COVID-19 (DOUE L165, 27.05.2020 p. 31), y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 447/2014 en lo que respecta a las disposiciones específicas para armonizar las disposiciones relativas a la ejecución de los programas de cooperación transfronteriza financiados en el marco del Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP) con medidas específicas en respuesta a la pandemia de COVID-19 (DOUE L206, 30.06.2020, p. 3).

En la Política de Vecindad se decide la concesión de ayuda macrofinanciera a los socios de la ampliación y de la vecindad en el contexto de la pandemia de la COVID-19 (DOUE L165, 27.05.2020 p. 31), y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 897/2014 en lo que respecta a las disposiciones específicas para armonizar las disposiciones relativas a la ejecución de los programas de cooperación transfronteriza financiados en el marco del Instrumento Europeo de Vecindad con medidas específicas en respuesta a la pandemia de COVID-19 (DOUE L203, 26.06.2020, p. 59).

XII. ENERGÍA

En la Política de Energía, se decide la celebración por la Comisión Europea, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo de Asociación Global y Reforzado entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la

Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Armenia, por otra (DOUE L215, 7.07.2020, p. 1), se adopta un reglamento relativo al etiquetado de los neumáticos en relación con la eficiencia en términos de consumo de carburante y otros parámetros, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1369 y se deroga el Reglamento (CE) nº 1222/2009 (DOUE L177, 5.06.2020 p. 1) y una Recomendación (UE) 2020/775 de la Comisión de 5 de junio de 2020 relativa a los elementos fundamentales de la compensación justa y otros elementos fundamentales que deben incluirse en las disposiciones técnicas, legales y financieras acordadas entre los Estados miembros para la aplicación del mecanismo de asistencia con arreglo al artículo 15 del Reglamento (UE) 2019/941 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la preparación frente a los riesgos en el sector de la electricidad y por el que se deroga la Directiva 2005/89/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L184, 12.06.2020, p. 79).

XIII. POLÍTICA INDUSTRIAL Y MERCADO INTERIOR

En la regulación del Mercado Interior siempre suele haber normativa internacional, así se decide sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Foro Mundial para la Armonización de la Reglamentación sobre Vehículos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, por lo que respecta a las propuestas de modificaciones de los Reglamentos nº 13, 14, 16, 22, 30, 41, 78, 79, 83, 94, 95, 101, 108, 109, 117, 129, 137, 138, 140 y 152 de las Naciones Unidas, a las propuestas de modificaciones de los Reglamentos Técnicos Mundiales (RTM) nº 3, 6, 7, 16 y 19, a la propuesta de enmienda de la Resolución consolidada sobre la construcción de vehículos (R.E.3) y a las propuestas de cinco nuevos reglamentos de las Naciones Unidas relacionados con la seguridad, las emisiones y la automatización en el ámbito de los vehículos de motor (DOUE L196, 19.06.2020, p. 5).

Por otra parte, también hay que señalar la adopción de reglamentos por la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) sobre: Prescripciones uniformes sobre la homologación de vehículos en lo relativo a su comportamiento en caso de colisión lateral contra un poste [2020/486] (DOUE L103, 3.04.2020, p. 12), Disposiciones uniformes relativas a la homologación de los limpiafaros y de los vehículos de motor con respecto a los limpiafaros [2020/575] (DOUE L136, 29.04.2020 p. 1), Prescripciones uniformes sobre la homologación de turismos en lo relativo a una colisión frontal, con especial atención en el sistema de retención [2020/576] (DOUE L136, 29.04.2020 p. 18), Disposiciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos de motor por lo que se refiere a la seguridad de los peatones [2020/638] (DOUE L154, 15.05.2020 p. 1), y Prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos en lo que concierne a la protección del conductor

contra el mecanismo de dirección en caso de colisión [2020/1021] (DOUE L225, 14.07.2020, p. 17). También se modifica el Reglamento (CE) n° 1126/2008, por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Información Financiera 3 (DOUE L127, 22.04.2020, p. 13).

La protección de la salud humana y animal suele siempre originar o modificar normativa existente, y en este cuatrimestre, se decide sobre la ampliación de las medidas adoptadas por el Instituto de Salud y Seguridad del Reino Unido a fin de permitir la comercialización y el uso al aire libre del biocida Ficam D de conformidad con el Reglamento (UE) n° 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L243, 29.07.2020, p. 3), se conceden autorizaciones de la Unión para: la familia de biocidas «HYPRED's octanoic acid based products» (DOUE L133, 28.04.2020, p. 4), para la familia de biocidas «SOPURCLEAN» (DOUE L133, 28.04.2020, p. 23), para la familia de biocidas «INSECTICIDES FOR HOME USE» (DOUE L164, 27.05.2020 p. 19), y se permite a España autorizar biocidas compuestos por nitrógeno generado in situ para la protección del patrimonio cultural (DOUE L230, 17.07.2020, p. 21).

En relación con las sustancias activas, se rectifican los Reglamentos de Ejecución (UE) n° 540/2011 y (UE) 2019/706 en lo que se refiere al número CAS de la sustancia activa carvona (DOUE L152,15.05.2020 p. 1), se aprueban con arreglo al Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión: la sustancia básica L-cisteína (DOUE L150,13.05.2020 p. 134), la sustancia activa senecioato de lavandulilo como sustancia de bajo riesgo (DOUE L151,14.05.2020 p. 3), el uso de la icaridina como sustancia activa existente para su uso en biocidas del tipo de producto 19 (DOUE L239, 24.07.2020, p. 9), la leche de vaca como sustancia básica (DOUE L221, 10.07.2020, p. 133), la sustancia activa pirofosfato férrico como sustancia activa de bajo riesgo (DOUE L225, 14.07.2020, p. 9), se renueva la aprobación de la sustancia activa foramsulfurón (DOUE L143, 6.05.2020 p. 1), se renueva la aprobación de la sustancia activa metalaxilo-M, se restringe el uso de semillas tratadas con productos fitosanitarios que la contengan (DOUE L143, 6.05.2020 p. 6), se renueva la aprobación de la sustancia activa piriproxifeno (DOUE L213, 6.07.2020, p. 7), se renueva la aprobación de las cepas VRA 1835, VRA 1984 y FOC PG 410.3 de *Phlebiopsis gigantea* como sustancias activas de bajo riesgo (DOUE L221, 10.07.2020, p. 127).

Se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 en lo que respecta a la prórroga de los períodos de aprobación de las sustancias activas beflubutamida,

benalaxil, bentiavalicarbo, bifenazato, boscalid, bromoxinil, captan, ciazofamida, dimetomorfo, etefon, etoxazol, famoxadona, fenamifos, flumioxazina, fluoxastrobina, folpet, formetanato, metribuzin, milbemectina, Paecilomyces lilacinus cepa 251, fenmedifam, fosmet, pirimifos-metilo, propamocarb, protioconazol y s-metolacolor (DOUE L201, 25.06.2020, p. 7). Se retrasa la fecha de expiración de la aprobación de: la acroleína para su uso en biocidas del tipo de producto 12 (DOUE L227, 16.07.2020, p. 72), de la creosota para su uso en biocidas del tipo de producto 8 (DOUE L227, 16.07.2020, p. 74), con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión, no se renueva la aprobación de: la sustancia activa beta-ciflutrina (DOUE L206, 30.06.2020, p. 5).

De conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios no se aprueban: el extracto de propóleo como sustancia básica (DOUE L150, 13.05.2020 p. 32), las raíces de Saponaria officinalis L. como sustancia básica (DOUE L150, 13.05.2020 p. 138). Se decide la no aprobación de determinadas sustancias activas en los biocidas de conformidad con el Reglamento (UE) n° 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L227, 16.07.2020, p. 68) y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 686/2012 por el que se asigna a los Estados miembros, a efectos del procedimiento de renovación, la evaluación de sustancias activas cuya aprobación expira entre el 31 de marzo de 2025 y el 27 de diciembre de 2028 (DOUE L241, 27.07.2020, p. 13).

La protección de la salud alimentaria es uno de los objetivos en la realización del mercado interior, por lo que es frecuente la normativa en la materia. En este sentido se corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 por el que se establece la lista de la Unión de nuevos alimentos (DOUE L102, 2.04.2020, p. 1), y se modifica el anexo del Reglamento (UE) n° 231/2012, por el que se establecen especificaciones para los aditivos alimentarios que figuran en los anexos II y III del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a las especificaciones relativas al fosfato tricálcico [E 341 (iii)] (DOUE L182, 10.06.2020, p. 8).

Con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo y modificando el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión se autorizan: la comercialización de la lacto-N-tetraosa como nuevo alimento (DOUE L103, 3.04.2020, p. 3), la comercialización de polvos de semillas de chía (*Salvia hispanica*) parcialmente desgrasados como nuevo alimento (DOUE L109, 7.04.2020, p. 2), la ampliación de los usos de los xilooligosacáridos como nuevo alimento (DOUE L209, 2.07.2020, p. 6), un cambio de las condiciones de utilización

del nuevo alimento «extracto proteico de riñones de cerdo» y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 (DOUE L215, 7.07.2020, p. 7), la comercialización de la infusión de hojas de café de *Coffea arabica* L. o de *Coffea canephora* Pierre ex A. Froehner como alimento tradicional de un tercer país (DOUE L209, 2.07.2020, p. 10).

Se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el anexo del Reglamento (UE) n° 231/2012 de la Comisión en lo que concierne al uso de annato, bixina, norbixina (E 160b) (DOUE L184, 12.06.2020, p. 25), se modifica el Reglamento (CE) n° 1881/2006 por lo que respecta al contenido máximo de perclorato en determinados alimentos (DOUE L160, 25.05.2020 p. 3) y la Comisión da una Comunicación con directrices sobre los sistemas de gestión de la seguridad alimentaria para las actividades de los minoristas del sector de la alimentación, incluida la donación de alimentos (DOUE C199, 12.06.2020, p. 1).

En el sector obstáculos técnicos a los intercambios, se desarrolla el Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a los requisitos administrativos para la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos (DOUE L163, 26.05.2020 p. 1), se modifican: la Decisión de Ejecución (UE) 2019/1326 en lo que se refiere a la compatibilidad electromagnética de los contactores y arrancadores electromecánicos, los dispositivos de extinción de arco, los cuadros de distribución destinados a ser operados por personal no cualificado y las carretillas de manutención (DOUE L155, 8.05.2020 p. 16), la Decisión de Ejecución (UE) 2019/436 relativa a las normas armonizadas para las máquinas establecidas en apoyo de la Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L102, 2.04.2020, p. 6), la Decisión de Ejecución (UE) 2020/167 en lo que respecta a las normas armonizadas aplicables a determinados equipos de redes celulares de telecomunicaciones móviles internacionales (DOUE L127, 22.04.2020. p. 22), y el Reglamento (UE) 2016/1628 en lo que respecta a sus disposiciones transitorias para hacer frente al impacto de la crisis de la COVID-19 (DOUE L231, 17.07.2020, p. 1).

Se adoptan dos decisiones, una sobre la norma armonizada relativa a la documentación técnica necesaria para evaluar los materiales, componentes y aparatos eléctricos y electrónicos, elaborada en apoyo de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L155, 18.05.2020 p. 12) y otra relativa a las normas armonizadas para los equipos de protección individual elaboradas en apoyo del Reglamento (UE) 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L156, 19.05.2020 p. 13).

La seguridad de los productos, como es habitual, también es objeto de regulación, y así el Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), es objeto de modificación en su anexo II (DOUE L203, 26.06.2020, p. 28) y en lo que respecta al porcentaje de expedientes de registro que deben seleccionarse para el control de la conformidad (DOUE L110, 8.04.2020, p. 1). También se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2019/1616 en lo que se refiere a los dispositivos de seguridad para la protección contra la presión excesiva, los tubos de acero soldados para usos a presión, los recipientes a presión no sometidos a llama y las tuberías metálicas industriales (DOUE L121, 20.04.2020, p. 4).

El mercado interior, por su propia naturaleza, afecta a una gran cantidad de materias, algunas de las cuales son también objeto de regulación en este cuatrimestre. Así, se establecen el formato y el contenido comunes de la información que deben notificar los Estados miembros con arreglo a la Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos, y por la que se deroga la Decisión de Ejecución 2012/707/UE de la Comisión (DOUE L129, 24.04.2020, p. 16).

Se modifican: el Reglamento (UE) 2017/745 sobre los productos sanitarios en relación con las fechas de aplicación de algunas de sus disposiciones (DOUE L130, 24.04.2020, p. 18), y el Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la inclusión de Bahamas, Barbados, Botsuana, Camboya, Ghana, Jamaica, Mauricio, Mongolia, Myanmar/Birmania, Nicaragua, Panamá y Zimbabue en el cuadro que figura en el punto I del anexo y a la supresión de dicho cuadro de Bosnia y Herzegovina, Etiopía, Guyana, la República Democrática Popular de Laos, Sri Lanka y Túnez (DOUE L195, 19.06.2020, p. 1).

Se adopta un reglamento relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DOUE L198, 22.06.2020, p. 13). La Autoridad Europea de Valores y Mercados decide exigir a las personas físicas o jurídicas que mantengan posiciones cortas netas para reducir temporalmente los umbrales de notificación de posiciones cortas netas en relación con el capital en acciones emitido de sociedades cuyas acciones están admitidas a negociación en un mercado regulado por encima de un determinado umbral, que notifiquen a las autoridades competentes de conformidad con el artículo 28, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n° 236/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L116, 15.04.2020, p. 5). La Junta de Supervisores de la Autoridad Europea de Valores y Mercados decide renovar la exigencia a las personas físicas o jurídicas que mantengan posiciones cortas netas de reducir temporalmente

los umbrales de notificación de posiciones cortas netas en relación con el capital en acciones emitido de sociedades cuyas acciones están admitidas a negociación en un mercado regulado por encima de un determinado umbral, que notifiquen a las autoridades competentes de conformidad con el artículo 28, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n° 236/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L245, 30.07.2020, p. 17).

También se modifican: el Reglamento Delegado (UE) 2016/10 por el que se completa el Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las normas técnicas de regulación para la valoración prudente en el marco del artículo 105, apartado 14, del Reglamento (UE) n° 575/2013 (DOUE L201, 25.06.2020, p. 1), el Reglamento (UE) n° 575/2013 y el Reglamento (UE) 2019/876 en lo relativo a determinadas adaptaciones realizadas en respuesta a la pandemia de COVID-19 (DOUE L204, 26.06.2020, p. 4), la Decisión (UE) 2019/784 con miras a actualizar las condiciones técnicas pertinentes aplicables a la banda de frecuencias de 24,25-27,5 GHz (DOUE L138, 30.04.2020 p. 19), la Decisión 2008/477/CE en lo que respecta a una actualización de las condiciones técnicas pertinentes aplicables a la banda de frecuencias de 2 500-2 690 MHz (DOUE L149, 12.05.2020 p. 3), y la Decisión 2012/688/UE en lo que respecta a una actualización de las condiciones técnicas pertinentes aplicables a las bandas de frecuencias de 1 920-1 980 MHz y 2 110-2 170 MHz (DOUE L156, 19.05.2020 p. 6).

Se especifican: las características de los puntos de acceso inalámbrico para pequeñas áreas con arreglo al artículo 57, apartado 2, de la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (DOUE L208, 1.07.2020, p. 48), las características de los puntos de acceso inalámbrico para pequeñas áreas con arreglo al artículo 57, apartado 2, de la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (DOUE L234, 21.07.2020, p. 11).

Y se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2019/450 en lo que se refiere a la publicación de referencias de documentos de evaluación europeos para determinados productos de construcción (DOUE L211, 3.07.2020, p. 19).

XIV. POLÍTICA REGIONAL, COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ESTRUCTURALES Y REDES TRANSEUROPEAS

En lo que se refiere a la Política Regional y Coordinación de los Instrumentos Estructurales, se deciden las contribuciones financieras que deben ingresar los Estados miembros para financiar el Fondo Europeo de Desarrollo, incluido el segundo tramo del ejercicio 2020 (DOUE L215, 7.07.2020, p. 17), se modifica la Decisión de Ejecución 2013/801/UE, en lo que se refiere a la atribución a la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes de la ejecución del Fondo de Innovación (DOUE L156, 19.05.2020 p. 20), se modifica el Reglamento (UE) n° 223/2014 en lo que respecta a la introducción de medidas específicas para hacer frente al brote de COVID-19 (DOUE L130, 24.04.2020. p. 7).

Se establecen los principios que deben incluirse en el contrato entre la Comisión Europea y el Registro del dominio de primer nivel «.eu» de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/517 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L195, 19.06.2020, p. 52) y se completa el Reglamento (UE) 2019/517 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de los criterios de admisibilidad y de selección, así como del procedimiento de designación del Registro del nombre de dominio de primer nivel «.eu» (DOUE L239, 24.07.2020, p. 1).

XV. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DEL CONSUMIDOR Y DE LA SALUD

La regulación de la Política Medioambiental suele conllevar la celebración de Tratados internacionales, y así se decide la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional, en su 75º período de sesiones, y en el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, en su 102º período de sesiones, en lo relativo a la adopción de enmiendas a las reglas 2, 14 y 18 y a los apéndices I y VI del anexo VI del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, a las partes A-1, B, B-1 y B-2 a B-4 del capítulo II-1 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, a las partes A-1 y B-1 del Código internacional de seguridad para los buques que utilicen gases u otros combustibles de bajo punto de inflamación y a la Resolución A.658(16) sobre la utilización y la colocación de materiales retrorreflectantes en los dispositivos de salvamento (DOUE L171, 2.06.2020 p. 1).

En los aspectos más generales de esta política se establecen las modalidades de aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al funcionamiento del Fondo de Modernización de apoyo a las inversio-

nes dirigidas a modernizar los sistemas energéticos y mejorar la eficiencia energética en determinados Estados miembros (DOUE L221, 10.07.2020, p. 107).

En lo que respecta a los residuos, se decide sobre el documento de referencia sectorial sobre las mejores prácticas de gestión medioambiental, los indicadores sectoriales de comportamiento medioambiental y los parámetros comparativos de excelencia para el sector de la gestión de residuos en el marco del Reglamento (CE) nº 1221/2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) (DOUE L115, 14.04.2020, p. 1).

En cuanto a la emisión de gases y calidad del aire ambiente, se dan instrucciones al administrador central del Diario de Transacciones de la Unión Europea para que introduzca cambios en los cuadros nacionales de asignación de Bélgica, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, España, Francia, Croacia, Italia, Letonia, Hungría, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y Reino Unido en el Diario de Transacciones de la Unión Europea (DOUE C207, 19.06.2020, p. 1). Se modifica la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la exclusión de los vuelos procedentes de Suiza del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (DOUE L234, 21.07.2020, p. 16), se completa el Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los valores para los potenciales de calentamiento global y las directrices para los inventarios, así como en lo que respecta al sistema de inventario de la Unión, y por el que se deroga el Reglamento Delegado (UE) nº 666/2014 de la Comisión (DOUE L230, 17.07.2020, p. 1) y se modifica el anexo I del Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la inclusión en la lista del ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y las sustancias afines al PFOA (DOUE L188I, 15.06.2020, p. 1).

Se decide la aprobación de la función de generador eficiente utilizada en motogeneradores de 12 voltios destinados a determinados turismos y vehículos comerciales ligeros como tecnología innovadora de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L170, 2.06.2020 p. 21), se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2016/588 para incorporar el uso de alternadores eficientes de 12 voltios en turismos que pueden funcionar con determinados combustibles alternativos (DOUE L179, 9.06.2020, p. 13), se adopta un reglamento relativo a la verificación y corrección de los datos a que se refiere el Reglamento (UE) 2018/956 sobre el seguimiento y la comunicación de las emisiones de CO₂ y el consumo de combustible de los vehículos pesados nuevos (DOUE L235, 22.07.2020, p. 1) y una decisión por la que se confirma o modifica el cálculo provisional de las emisiones medias específicas de CO₂ y los objetivos de emisiones específicas de los

fabricantes de turismos y vehículos comerciales ligeros correspondientes al año natural 2018, en aplicación del Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L227, 16.07.2020, p. 37).

Se modifica la Decisión (UE) 2016/915 del Consejo en lo que respecta al período que debe tomarse como base de referencia para medir el crecimiento de las emisiones de CO₂ en el contexto del CORSIA, con objeto de tener en cuenta la incidencia de la pandemia de COVID-19 (DOUE L187, 12.06.2020, p. 10), y se decide la aprobación de la tecnología utilizada en un motogenerador eficiente de 48 V combinado con un convertidor CC/CC de 48 V/12 V para su uso en turismos y vehículos comerciales ligeros equipados con motor de combustión convencional y en determinados turismos y vehículos comerciales ligeros híbridos eléctricos como tecnología innovadora, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo y por referencia al Nuevo Ciclo de Conducción Europeo (NEDC) (DOUE L241, 27.07.2020, p. 38).

En el ámbito del diseño y etiquetado de productos, se modifica la Decisión 2014/312/UE al objeto de ampliar la excepción relativa al óxido de zinc con miras a autorizar su uso como estabilizador de conservantes para «productos envasados» y para «pastas de tintado» (DOUE L109, 7.04.2020, p. 14).

En cuanto a la protección de aguas, se adopta un reglamento relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua (DOUE L177, 5.06.2020 p. 32).

Y respecto a la protección de espacios, se adoptan la decimotercera lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica boreal (DOUE L111, 8.04.2020, p. 1) y la decimotercera lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica (DOUE L111, 8.04.2020, p. 176).

Por lo que respecta a la Política de Salud, se modifica el Reglamento (UE) n.º 142/2011 en lo que respecta a la utilización de la harina de carne y huesos como combustible en las plantas de combustión (DOUE L172, 3.06.2020 p. 3), se producen cuatro comunicaciones de la Comisión en relación con la pandemia provocada por la COVID-19, Directrices para el suministro óptimo y racional de medicamentos a fin de evitar la escasez durante el brote de COVID-19 (DOUE C116I, 8.04.2020, p. 1), Orientaciones sobre las pruebas para diagnóstico in vitro de la COVID-19 y su funcionamiento (DOUE C122I, 15.04.2020, p. 1), Orientaciones sobre la libre circulación de los profesionales sanitarios y la armonización mínima de la formación en relación con las medidas de emergencia contra la COVID-19 — Recomendaciones relativas a la Directiva 2005/36/CE (DOUE C156, 8.05.2020 p. 1), Directrices sobre la adopción de exenciones a escala de la Unión aplicables a productos sanitarios de conformidad con el artículo 59 del Reglamento (UE) 2017/745 (DOUE

C171, 19.05.2020 p. 1), una recomendación relativa a un conjunto de instrumentos comunes de la Unión para la utilización de la tecnología y los datos a fin de combatir y superar la crisis de la COVID-19, en particular por lo que respecta a las aplicaciones móviles y a la utilización de datos de movilidad anonimizados (DOUE L114, 14.04.2020, p. 7) y una Hoja de ruta común europea para el levantamiento de las medidas de contención de la COVID-19 (DOUE C126, 17.04.2020, p. 1).

Se suspende el examen de las solicitudes de admisión en las redes europeas de referencia existentes (DOUE L119, 17.04.2020, p. 18), se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2019/1765 en lo concerniente al intercambio transfronterizo de datos entre las aplicaciones móviles nacionales de rastreo de contactos y advertencia para combatir la pandemia de COVID-19 (DOUE L227I, 16.07.2020, p. 1), se modifica el Reglamento (UE) 2017/2454 en lo que respecta a las fechas de aplicación en respuesta a la pandemia de COVID-19 (DOUE L244, 29.07.2020, p. 1) y se adopta un reglamento relativo a la realización de ensayos clínicos y al suministro de medicamentos para uso humano que contengan organismos modificados genéticamente o estén compuestos por estos organismos, destinados a tratar o prevenir la enfermedad coronavírica (COVID-19) (DOUE L231, 17.07.2020, p. 12).

XVI. INFORMACIÓN, EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE, POLÍTICA DE LA JUVENTUD

La Política de Información de la UE en los últimos años suele regular distintos aspectos sobre la elaboración de estadísticas en distintas materias. Así se adopta un reglamento del Banco Central Europeo relativo a la ampliación de los plazos de presentación de información estadística (BCE/2020/23) (DOUE L119, 17.04.2020, p. 15), se modifica la Decisión (UE) 2015/32 acerca de las exenciones que pueden concederse en virtud del Reglamento (UE) n° 1073/2013 (BCE/2020/33) (DOUE L241, 27.07.2020, p. 32) y se modifica el Reglamento (CE) n° 862/2007 sobre las estadísticas comunitarias en el ámbito de la migración y la protección internacional (DOUE L198, 22.06.2020, p. 1).

Se adopta normativa sobre la recogida y el intercambio de estadísticas y observaciones de los usuarios sobre los servicios de la pasarela digital única de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1724 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L245, 30.07.2020, p. 3), y sobre los datos técnicos del conjunto de datos, se establecen los formatos técnicos para la transmisión de información y se especifican las modalidades detalladas y el contenido de los informes de calidad sobre la organización de una encuesta muestral en el ámbito de la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación para el año de referencia 2021 de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1700 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L237,

22.07.2020, p. 1). Se establecen las especificaciones técnicas de los requisitos de datos aplicables al tema «uso de las TIC y comercio electrónico» para el año de referencia 2021, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2152 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L227, 16.07.2020, p. 12).

Se publican las Conclusiones del Consejo sobre la lucha contra la crisis de la COVID-19 en el ámbito de la educación y la formación (DOUE C212I, 26.06.2020, p. 9).

También se publican las Conclusiones del Consejo sobre la gestión de riesgos en el ámbito del patrimonio cultural (DOUE C186, 5.06.2020 p. 1).

Y por último, se publican igualmente las Conclusiones del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativas a las repercusiones de la pandemia de COVID-19 y la recuperación del sector del deporte (DOUE C214I, 29.06.2020, p. 1).

XVII. CIENCIA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ESPACIO, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

En la Política Científica se decide la renovación del Acuerdo de Cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y Ucrania (DOUE L193, 17.06.2020, p. 1), la renovación del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de la India (DOUE L193, 17.06.2020, p. 3), la participación de la República de Turquía , mediante un Acuerdo Internacional, en el programa de la Unión «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)» (DOUE L199, 22.06.2020, p. 1) y se celebra el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y Turquía relativo a la modificación del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Turquía sobre la participación de la República de Turquía en el programa de la Unión «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)» (DOUE L199, 22.06.2020, p. 10).

Se adopta el Programa de investigación complementario del reactor de alto flujo de Petten 2020-2023 que ejecutará el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DOUE L211, 3.07.2020, p. 14).

En los ámbitos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Espacio, se decide la firma, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, del Protocolo al Acuerdo de Cooperación sobre un sistema mundial civil de navegación por satélite (GNSS) entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, y Ucrania, a fin de

tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria, la República de Croacia y Rumanía a la Unión Europea (DOUE L117, 15.04.2020, p. 1).

Y en cuanto a la Propiedad Intelectual e Industrial, se decide la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China sobre cooperación en materia de indicaciones geográficas y protección de indicaciones geográficas (DOUE L244, 29.07.2020, p. 8).

Se inscribe un nombre en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [«Aceite de Jaén» (IGP)] (DOUE L156, 19.05.2020 p. 1), se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de un nombre inscrito en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [«Patata de Galicia»/«Patata de Galicia» (IGP)] (DOUE L151,14.05.2020 p. 1), se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [«Tomate La Cañada» (IGP)] (DOUE L158, 20.05.2020 p. 29), se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de un nombre inscrito en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [«Mojama de Barbate» (IGP)] (DOUE L209, 2.07.2020, p. 2).

Se aprueba la protección contemplada en el artículo 99 del Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para el nombre «Chozas Carrascal» (DOP) (DOUE L148,11.05.2020 p. 3), y se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de un nombre inscrito en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [«Kaki Ribera del Xúquer» (DOP)] (DOUE L160, 25.05.2020 p. 1).

XVIII. DERECHO DE EMPRESAS

En lo que respecta al Derecho de Empresas, se adopta un reglamento sobre medidas temporales relativas a la junta general de las sociedades europeas (SE) y la asamblea general de las sociedades cooperativas europeas (SCE) (DOUE L165, 27.05.2020 p. 25).

XIX. CIUDADANÍA DE LA UNIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

En los ámbitos de la Ciudadanía de la Unión y protección de los Derechos fundamentales, el Supervisor Europeo de Protección de Datos decide la adopción del

Reglamento interno del SEPD (DOUE L204, 26.06.2020, p. 49). Y en relación con la adopción de las normas internas sobre las limitaciones de determinados derechos de los interesados en relación con el tratamiento de datos personales en el marco del funcionamiento de las diferentes Agencias, deciden la Junta Directiva de la Agencia Europea de Defensa (DOUE L109, 7.04.2020, p. 28), el Consejo de Administración de la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía (DOUE L128, 23.04.2020, p. 5), el Consejo de Administración de la Agencia de Apoyo al ORECE (Oficina del ORECE) (DOUE L130, 24.04.2020, p. 28), el Consejo de Administración de la Agencia Europea de Seguridad Marítima (DOUE L214, 6.07.2020, p. 5), el Consejo de Administración de la Empresa Común Clean Sky (DOUE L215, 7.07.2020, p. 21), el Consejo de Administración de la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 (DOUE L230, 17.07.2020, p. 29), el Consejo de Administración de la Empresa Común Shift2Rail (DOUE L236, 22.07.2020, p. 7).

También decide el Fondo Europeo de Inversiones sobre las normas internas sobre las limitaciones de determinados derechos de los interesados en relación con el tratamiento de datos personales en el marco de actividades realizadas por el Fondo Europeo de Inversiones (DOUE L236, 22.07.2020, p. 1) y el Banco Central Europeo adopta normas complementarias sobre la protección de datos en el Banco Central Europeo y se deroga la Decisión BCE/2007/1 (BCE/2020/28) (DOUE L152, 15.05.2020, p. 13). La Comisión también decide sobre las disposiciones de aplicación relativas al responsable de la protección de datos, a las restricciones de los derechos de los interesados y a la aplicación del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por la que se deroga la Decisión 2008/597/CE de la Comisión (DOUE L213, 6.07.2020, p. 12) y emite una Comunicación Orientaciones sobre las aplicaciones móviles de apoyo a la lucha contra la pandemia de covid-19 en lo referente a la protección de datos (DOUE C124I, 17.04.2020, p. 1).

En relación con la iniciativa ciudadana, la Comisión decide sobre: la propuesta de iniciativa ciudadana europea denominada «Implantación de una renta básica incondicional (RBI) en toda la UE» (DOUE L158, 20.05.2020, p. 3), la propuesta de iniciativa ciudadana europea titulada «Libertad para compartir» (DOUE L158, 20.05.2020, p. 5), y se adopta un reglamento por el que se establecen medidas temporales relativas a los plazos para las fases de recogida, verificación y examen previstos en el Reglamento (UE) 2019/788 sobre la iniciativa ciudadana europea habida cuenta del brote de COVID-19 (DOUE L231, 17.07.2020, p. 7).

XX. POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

En la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC), suele ser frecuente la celebración de Tratados internacionales. Así se decide la firma y la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Centroafricana relativo al estatuto de la Misión de Asesoramiento PCSD de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUAM RCA) (DOUE L219, 8.07.2020, p. 1 y 3).

En cuanto al Servicio Europeo de Acción Exterior, se nombra al Representante Especial de la Unión Europea para el Diálogo Belgrado Pristina y otros asuntos regionales de los Balcanes Occidentales (DOUE L105, 3.04.2020, p. 3), se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Cuerno de África (DOUE L225I, 14.07.2020, p. 1), y se nombra al representante especial de la Unión Europea para Kosovo (DOUE L247, 31.07.2020, p. 25).

En los ámbitos generales de la PESC, se produce una Recomendación del Consejo por la que se evalúan los avances realizados por los Estados miembros participantes en el cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco de la cooperación estructurada permanente (CEP) (DOUE C204, 18.06.2020, p. 1).

La constante colaboración de la Unión Europea con la Organización de Naciones Unidas continúa y se concreta en la aplicación de distintas Resoluciones del Consejo de Seguridad, llevando a la adopción de determinadas medidas restrictivas, tanto contra Estados como respecto de diversas entidades, personas y grupos terroristas. En este sentido, y en relación con las medidas restrictivas contra Estados, se modifica o se aplica la normativa relativa a medidas restrictivas en vista de la situación en Yemen (DOUE L105, 3.04.2020, p. 1; DOUE L105, 3.04.2020, p. 7), aplicables a Myanmar/Birmania (DOUE L130, 24.04.2020, p. 23; DOUE L130, 24.04.2020, p. 25), República Centroafricana (DOUE L137, 29.04.2020 p. 1; DOUE L137, 29.04.2020 p. 5; DOUE L168, 29.05.2020 p. 61; DOUE L168, 29.05.2020 p. 126), Nicaragua (DOUE L139I, 4.05.2020 p. 1; DOUE L139I, 4.05.2020 p. 4), Siria (DOUE L168, 29.05.2020 p. 1; DOUE L168, 29.05.2020 p. 66), República Popular Democrática de Corea (DOUE L172I, 3.06.2020 p. 1; DOUE L172I, 3.06.2020 p. 15; DOUE L247, 31.07.2020, p. 5; DOUE L247, 31.07.2020, p. 30), Irán (DOUE L196, 19.06.2020, p. 1; DOUE L196, 19.06.2020, p. 8), medidas restrictivas como respuesta a la anexión ilegal de Crimea y Sebastopol (DOUE L196, 19.06.2020, p. 12), Venezuela (DOUE L205I, 29.06.2020, p. 1; DOUE L205I, 29.06.2020, p. 6), medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania (DOUE L207, 30.06.2020, p. 37), Libia (DOUE L247, 31.07.2020, p. 14; DOUE L247, 31.07.2020, p. 40), medidas restrictivas contra los ciberataques

que amenacen a la Unión o a sus Estados miembros (DOUE L153,15.05.2020 p. 4; DOUE L246, 30.07.2020, p. 4; DOUE L246, 30.07.2020, p. 12).

La aplicación de las Resoluciones de Naciones Unidas, lleva también a establecer medidas restrictivas a otras entidades, grupos terroristas y personas implicadas en actividades contrarias a la protección de las libertades fundamentales y derechos humanos, y así se siguen modificando e imponiendo medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con las organizaciones EEIL (Daesh) y Al-Qaida (DOUE L103, 3.04.2020, p. 1; DOUE L164, 27.05.2020 p. 49; DOUE L238, 23.07.2020, p. 82; DOUE L246, 30.07.2020, p. 1; DOUE L246, 30.07.2020, p. 10), medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos, habida cuenta de la situación en Irán (DOUE L113, 8.04.2020, p. 1; DOUE L113, 8.04.2020, p. 22), medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo, y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/19 (DOUE L247, 31.07.2020, p. 1) y se actualiza la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo, y se deroga la Decisión (PESC) 2020/20 (DOUE L247, 31.07.2020, p. 18).

En relación con las Misiones de la UE, el Comité Político y de Seguridad decide la aceptación de la contribución de un tercer Estado a la Misión de Formación Militar PCSD de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUTM RCA) (EUTM RCA/1/2020) (DOUE L162, 26.05.2020 p. 5), se modifican: la Decisión (PESC) 2016/610 relativa a una Misión de Formación Militar PCSD de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUTM RCA) (DOUE L247, 31.07.2020, p. 22), la Decisión (PESC) 2017/1869 sobre la Misión asesora de la Unión Europea en apoyo de la reforma del sector de la seguridad en Irak (EUAM Irak) (DOUE L113, 8.04.2020, p. 38), la Decisión 2014/219/PESC sobre la Misión PCSD de la Unión Europea en Mali (EUCAP Sahel Mali) (DOUE L153,15.05.2020, p.5), la Decisión 2012/389/PESC sobre la Misión de la Unión Europea de desarrollo de las capacidades en Somalia (EUCAP Somalia) (DOUE L157, 19.05.2020 p. 1), la Decisión (PESC) 2019/2110 sobre la Misión asesora PCSD de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUAM RCA) (DOUE L157, 19.05.2020 p. 3), la Acción Común 2008/124/PESC sobre la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo (EULEX KOSOVO) (DOUE L193, 17.06.2020, p. 9), la Decisión 2013/354/PESC sobre la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (EUPOL COPPS) (DOUE L207, 30.06.2020, p. 30) la Decisión 2013/233/PESC sobre la Misión de la Unión Europea de asistencia y gestión integrada de las fronteras en Libia (EUBAM Libia) (DOUE L207, 30.06.2020, p. 32), y la Acción Común 2005/889/PESC por la que se establece una Misión de asistencia

fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah) (DOUE L212, 3.07.2020, p. 18).

Se pone en marcha la Misión asesora PCSD de la Unión Europea en la República Centrafricana (EUAM RCA) (DOUE L247, 31.07.2020, p. 16), se nombra al comandante de la fuerza de la misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas armadas de Mali (EUTM Mali) y por la que se deroga la Decisión (PESC) 2019/2096 (EUTM Mali/1/2020) (DOUE L139, 4.05.2020 p. 65), se nombra al comandante de la fuerza de la misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas de seguridad somalíes (EUTM Somalia) y por la que se deroga la Decisión (PESC) 2019/1264 (EUTM Somalia/1/2020) (DOUE L234, 21.07.2020, p. 18), se prorroga el mandato del jefe de misión de la Misión asesora de la Unión Europea en apoyo de la reforma del sector de la seguridad en Irak (EUAM Irak) (DOUE L120, 17.04.2020, p. 1), se prorroga el mandato del jefe de misión de la Misión asesora de la Unión Europea para la reforma del sector de la seguridad civil en Ucrania (EUAM Ucrania) (DOUE L179I, 9.06.2020, p. 1), se prorroga el mandato del jefe de la Misión PCSD de la Unión Europea en Mali (EUCAP Sahel Mali) (EUCAP Sahel Mali/1/2020) (DOUE L205, 29.06.2020, p. 18) y se prorroga el mandato del jefe de la Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah) (EU BAM Rafah/1/2020) (DOUE L224, 13.07.2020, p. 9).

En lo que se refiere a las Operaciones Militares de la UE, se decide la aceptación de la contribución de un tercer Estado a la operación militar de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina (EUFOR ALTHEA) (BiH/30/2020) (DOUE L241, 27.07.2020, p. 31), se deroga la Decisión (PESC) 2015/778 relativa a una operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo central meridional (operación EUNAVFOR MED SOPHIA) (DOUE L101, 1.04.2020, p. 3), se decide sobre una operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo (EUNAVFOR MED IRINI) (DOUE L101, 1.04.2020, p. 4), se confirma la autorización de la operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo (EUNAVFOR MED IRINI) (EUNAVFOR MED IRINI/1/2020) (DOUE L242, 28.07.2020, p. 3), se nombra al comandante de la Fuerza de la UE de la operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo (EUNAVFOR MED IRINI) (DOUE L168, 29.05.2020 p. 64), se nombra al comandante de la Fuerza de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta), y por la que se deroga la Decisión (PESC) 2020/401 (ATALANTA/2/2020) (DOUE L206, 30.06.2020, p. 63), y se nombra al comandante de la Operación de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina y se deroga la Decisión (PESC) 2019/264 (BiH/29/2020) (DOUE L224, 13.07.2020, p. 7).

Y finalmente, en cuanto al Control y reducción de armamentos, se modifica la Decisión (PESC) 2018/298 relativa al apoyo de la Unión a las actividades de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (OTPCE) con objeto de reforzar sus capacidades de observación y verificación, en el marco de la ejecución de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DOUE L130, 24.04.2020, p. 27), se modifica la Decisión (PESC) 2017/2370 de apoyo al Código de Conducta de La Haya y a la no proliferación de misiles balísticos en el contexto de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DOUE L234I, 21.07.2020, p. 1), se decide el apoyo de la Unión a las actividades de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares con objeto de reforzar sus capacidades de observación y verificación, en el marco de la ejecución de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DOUE L207, 30.06.2020, p. 15), el apoyo del Mecanismo del secretario general de las Naciones Unidas para la investigación del presunto uso de armas químicas y biológicas o tóxicas (DOUE L172I, 3.06.2020 p. 5).

Se modifica la Decisión (PESC) 2016/2383 sobre el apoyo de la Unión a las actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica en los ámbitos de la seguridad nuclear y en el marco de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DOUE L179I, 9.06.2020, p. 2), se modifica la Decisión (PESC) 2018/101 sobre la promoción de controles eficaces de las exportaciones de armas (DOUE L193, 17.06.2020, p. 13), se modifica la Decisión (PESC) 2017/809 de apoyo a la aplicación de la Resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la no proliferación de las armas de destrucción masiva y sus sistemas vectores (DOUE L193, 17.06.2020, p. 14), se modifica la Decisión (PESC) 2017/1252 en favor de reforzar la protección y la seguridad químicas en Ucrania en consonancia con la aplicación de la Resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la no proliferación de las armas de destrucción masiva y sus sistemas vectores (DOUE L193, 17.06.2020, p. 15), se modifica la Decisión (PESC) 2017/1424 en lo que respecta a la fecha de expiración correspondiente al apoyo de las actividades de la OSCE relativas a la reducción de las armas pequeñas y ligeras y municiones convencionales en la República de Macedonia del Norte y en Georgia (DOUE L207, 30.06.2020, p. 34).

Igualmente se modifica la Decisión (PESC) 2017/1428 en apoyo de la ejecución del Plan de Acción de Maputo para la aplicación de la Convención de 1997 sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (DOUE L207, 30.06.2020, p. 35), se modifica la Decisión (PESC) 2019/615 sobre el apoyo de la Unión a las actividades preparatorias de la reunión de 2020 de la Conferencia de las Partes Encargada del Examen

del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP) (DOUE L207, 30.06.2020, p. 36), se modifica la Decisión (PESC) 2017/915 sobre las actividades de sensibilización de la Unión en apoyo de la aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas (DOUE L247, 31.07.2020, p. 24), y se decide el apoyo del desarrollo de un sistema internacionalmente reconocido de validación de la gestión de armas y municiones con arreglo a normas internacionales abiertas (DOUE L218, 8.07.2020, p. 1).

XXI. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

El desarrollo de la normativa de la Unión Europea en materia del Espacio de Libertad Seguridad y Justicia suele requerir, con frecuencia, la celebración de Tratados internacionales para conseguir sus objetivos. Así, se decide la celebración del Acuerdo sobre el estatuto entre la Unión Europea y Montenegro en lo que respecta a las acciones llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en Montenegro (DOUE L173, 3.06.2020 p. 1 y 3), y la celebración del Acuerdo sobre el estatuto entre la Unión Europea y la República de Serbia en lo que respecta a las acciones llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en la República de Serbia (DOUE L202, 25.06.2020, p. 1 y 3).

En materia de Visados, se decide la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Bielorrusia sobre la facilitación de la expedición de visados (DOUE L180, 9.06.2020, p. 1 y 3) y se produce una Comunicación de la Comisión, Orientaciones para una reanudación gradual y coordinada de la tramitación de visados (DOUE C197I, 12.06.2020, p. 1).

En materia de libre circulación, asilo y flujos migratorios, la Comisión da una Comunicación COVID-19: Directrices sobre la aplicación de las disposiciones pertinentes de la UE en materia de procedimientos de asilo y retorno y de reasentamiento (DOUE C126, 17.04.2020, p. 12), se decide sobre la acogida temporal por los Estados miembros de la Unión Europea de determinados palestinos (DOUE L142, 5.05.2020 p. 5), y se modifican: el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/840 (DOUE L225, 14.07.2020, p. 13) y el Reglamento de Ejecución (UE) nº 801/2014 (DOUE L225, 14.07.2020, p. 15).

En relación con las fronteras y flujos migratorios, se decide la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Bielorrusia sobre la readmisión de residentes en situación ilegal (DOUE L181, 9.06.2020, p. 1 y 3), se produce una Comunicación de la Comisión Por un enfoque gradual y coordinado de la restauración de la libertad de circulación y del levantamiento de los controles en las fronteras interiores — COVID-19 (DOUE C169, 15.05.2020 p. 30) y varias recomendaciones del Consejo: sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE y el posi-

ble levantamiento de dicha restricción (DOUE L208I, 1.07.2020, p. 1), la que modifica la Recomendación (UE) 2020/912 del Consejo sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE y el posible levantamiento de dicha restricción (DOUE L230, 17.07.2020, p. 26), y la que modifica la Recomendación (UE) 2020/912 sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE y el posible levantamiento de dicha restricción (DOUE L248, 31.07.2020, p. 26).

En los ámbitos referidos a la justicia, se aprueban modificaciones del Reglamento interno de Eurojust (DOUE L244, 29.07.2020, p. 13; DOUE C249I, 29.07.2020, p. 1).

Y por último, en lo que se refiere a la lucha contra la delincuencia, se adopta un reglamento relativo al Sistema de Documentos Auténticos y Falsos en Red (FADO) y por el que se deroga la Acción Común 98/700/JAI del Consejo (DOUE L107, 6.04.2020, p. 1).